

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS
AMÉRICAS**

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

CARRERA DE DERECHO

TEMA DE LA INVESTIGACIÓN

CASO #11 DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

**MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR POR LA ESPECIALIDAD
EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

JOSELYN MARÍA NAVARRO MONTERO

Msc. SILVIA MADRIGAL CÓRDOBA

**SEDE ARANJUEZ
Agosto, 2024**

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
Descripción del caso	4
Propósito del análisis del caso	5
MARCO NORMATIVO	6
Normas jurídicas	6
ANÁLISIS JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN	15
Análisis del caso	15
Fase Asesora.....	15
Fase Redactora	18
Fase Legitimadora.....	20
Argumentación del caso.....	22
Divorcio por mutuo acuerdo	22
Pensiones Alimentarias	23
Pensión alimentaria que debe pagar un cónyuge al otro	24
Régimen de visitas	25
Bienes Gananciales.	26
INSTRUMENTOS NOTARIALES	27
REFERENCIAS	77
Artículos.....	77
Jurisprudencia	77
Libros	78
Normativa	78
Páginas Web	78
Revistas	79
Tesis	79

INTRODUCCIÓN

En el presente proyecto se desarrollarán una serie de temas de gran importancia, en primera instancia se encuentra la figura jurídica del matrimonio perteneciente la rama de Derecho de Familia. Esta figura se encuentra estipulada en los artículos 10 y siguientes del Código de Familia, además de indicarse en el artículo 52 de la Constitución Política como la base esencial de la familia.

Por otra parte, se encuentra la figura jurídica del Divorcio por mutuo consentimiento, esta figura se encuentra establecida en el artículo 48 y siguientes del Código de Familia, que para lo que nos compete desarrollar se estipula el divorcio por mutuo consentimiento en el inciso 7 del artículo indicado anteriormente.

El divorcio es una figura que lo a largo del tiempo ha sufrido ciertas transformaciones, como por ejemplo anteriormente el Código de Familia de 1973 se establecía como requisito un plazo de 5 años de matrimonio para poder solicitar el convenio de divorcio, posteriormente este cambia a 3 años. Lo que hace que la Sala Constitucional declare esto inconstitucional argumentando que el divorcio puede realizarse en cualquier momento una vez celebrado el matrimonio.

Por otra parte, es importante mencionar la importancia del Código Notarial y la figura del Notario para este tipo de casos como lo es el divorcio, ya que, actualmente un divorcio puede llevarse a cabo mediante un notario siempre y cuando los comparecientes estén de acuerdo en plasmar su voluntad de divorcio.

La figura del Notario representa aquella persona que brinda la asesoría necesaria para plasmar siempre la voluntad del usuario. Además de esto de gran responsabilidad que conlleva esta asesoría para el notario, ya que, este debe hacerlo de siempre dentro del marco legal, siguiendo las normas de la ética y moral que siempre ha caracterizado esta gran profesión.

Es claro que el usuario acude a un notario para que este le brinde la mejor asesoría, es por ello que también recae sobre este la responsabilidad de honestidad y transparencia hacia con el usuario, es por ello que el notario debe cumplir con una serie de principios, estos van a determinar el actuar de cada notario, a su vez que es obligatorio que estos deban

cumplirlo con cada labor que realicen, estos principios se desarrollarán a profundidad más adelante.

Descripción del caso

El día 14 de junio del año en curso al ser las diecisiete horas y treinta minutos, se apersona ante mi notaría, ubicada en San José, Paseo Colón, Torre Mercedes, el señor Alberto Tinoco Batalla el cual recibo, ya que en ese momento dispongo de un espacio disponible para recibirlo, en ese momento el señor Tinoco Batalla expresa que desean contratar a mi persona para proceder con un divorcio por mutuo consentimiento.

Me explica que él y la señora Erlyn Madriz Acuña, han estado casados durante 10 años, de los cuales solo convivieron 7 años, ya que la señora Madriz Acuña vive actualmente en New York, Estados Unidos por razones laborales desde hace 3 años, además me comenta que han tomado la decisión de divorciarse. Además, que tienen en común dos hijos, los cuales son gemelos de 5 años y ellos viven en Estados Unidos con la madre.

Me indica, además, que dentro del matrimonio adquirieron una casa la cual se ubica en Hacienda Gregal, Curridabat y la misma se encuentra alquilada, dicha propiedad se encuentra a nombre de la señora Erlyn Madriz Acuña, pero él está dispuesto a pagarle a la señora lo que corresponda para poder conservar la casa, ya que, él piensa mudarse a ese lugar cuando forme otra familia, es decir, que el señor Tinoco Batalla desea que la casa quede a nombre de él.

Por otra parte, me comenta que tienen un restaurante que se ubica en el Centro Comercial San Juan en el cantón de la Unión y el mismo es atendido por un administrador, actualmente ambos corren con los gastos y las ganancias se reparten entre ambos, me comenta que este negocio lo desean conservar siempre entre los dos.

Además, desean que dentro del convenio de divorcio se establezca una pensión de sus hijos igual al monto que él envía actualmente el cual es la suma de \$4000.00 (cuatro mil dólares en total).

En cuanto a las visitas me indica que sus hijos vienen a Costa Rica todo el mes de diciembre por navidad y él viaja a Estados Unidos a verlos tres veces al año, y las fechas las ajusta según su agenda profesional, ambos quieren que siga siendo así.

Por último, se estableció una llamada vía Zoom, con la señora Madriz días después y confirma lo dicho por el señor Tinoco Batalla, además me indica que ella no puede viajar a Costa Rica a firmar, pero cuenta con los medios suficientes para que yo como notaria pueda viajar para que ella firme en su lugar de residencia, el cual me indica que es cerca del Central Park.

Propósito del análisis del caso

El objetivo que pretende alcanzar en este caso consiste en plasmar un instrumento notarial, donde se reflejen las voluntades expresadas por ambas partes, las cuales tendrán como fin el divorcio por mutuo consentimiento, además de tener una correcta distribución de bienes, la obligación de pensión alimentaria, y por supuesto la protección de los intereses de los menores.

Para poder llegar a este objetivo se debe analizar la información suministrada para este caso en específico, además de tomar en cuenta toda la normativa, doctrina y jurisprudencia que sea necesaria para poder llegar de mejor manera posible a nuestro fin.

Es por ello, que se procederá a describir el plan a seguir, con los aspectos más relevantes para lograr un mayor análisis, planteamiento y desarrollo de este caso:

1. En primera instancia y cumpliendo con lo establecido en los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial en su artículo 3, se cumple con el principio de rogación ya que, se procederá a iniciar con la solicitud de forma correcta plasmada por los usuarios, y se materializa en el momento donde el señor Tinoco Batalla acude a mi oficina solicitando contratar mis servicios además de la conversación que se estableció vía Zoom con la señora Madriz Acuña, y así escuchar sus puntos también, en dicha conversación con ambos usuarios se le garantizó resguardar su información bajo mi deber legal, esto siempre con lo establecido en los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial.
2. Una vez que ambos usuarios fueron escuchados de manera atenta, se procede a explicarles que ante mi notaría ellos no son clientes son usuarios y pueden sentirse en libertad en confiar cualquier información que sea relevante para el caso para

una mayor asesoría. Además, se les explica a cada uno, que se debe verificar toda la información proporcionada en bases de datos en instituciones como el Registro Nacional y el Registro Civil, ya que, son necesarias para que se proceda de manera correcta el proceso de divorcio.

3. Posterior a eso, procederé con lo indicado anteriormente de verificar la información correspondiente y así poder comprobar todo lo indicado por los usuarios, realizando consultas y solicitando certificaciones, para el respaldo y cumplimiento del artículo 47 del Código Notarial, el cual se establece la posesión de un archivo de referencias por parte del notario. Para este caso se van a adquirir certificaciones en el Registro Nacional.
4. Después de haber realizado todas las comprobaciones de los documentos obtenidos y consultas realizadas, se iniciará con la fase asesora donde procederé a explicar a los usuarios los fundamentos legales que conlleva este proceso, es decir, se procederá hacer referencia en artículos como aquellos donde se menciona la guarda crianza, pensión alimentaria y bienes gananciales. Además de todos aquellos efectos jurídicos que este proceso va a conllevar.
5. Seguido a esto, cuando ambas partes comprendan toda la fundación legal y efectos jurídicos se procederá a explicarles las formalidades y diligencias que se deben llevar a cabo ante varias instituciones, como lo son el Juzgado de Familia, Registro Nacional y Registro Civil, y como esto afectará al cumplir con este proceso.

Finalmente, se pretende que todas las voluntades acordadas, surtan efectos jurídicos y sociales, ya que, el fin que se realicen estas diligencias es cumplir a cabalidad con nuestro Ordenamiento Jurídico, para así poder cumplir con el objetivo solicitado por las partes.

MARCO NORMATIVO

En el siguiente apartado, se tiene como fin el establecer las normas jurídicas y jurisprudencias que serán utilizadas por todas las figuras jurídicas que destacan en este caso, además de cómo serán aplicadas, para el razonamiento de este.

Normas jurídicas

En primera instancia se debe mencionar la figura principal en estudio, la cual sería el divorcio por mutuo consentimiento, esta se puede definir de la siguiente forma: “Finalización, de naturaleza no contenciosa y decretada por autoridad competente, del vínculo matrimonial, en virtud de la voluntad común de los cónyuges”. (Diccionario usual del Poder Judicial de Costa Rica, 2020).

Otra definición que se puede destacar es aquella a la que hace referencia la Sala Segunda de la Corte, en su resolución N.º 01400 – 2023, de las once horas y veinticinco minutos del 2 de junio del 2023, y expresa: “En el divorcio por mutuo acuerdo, las partes concurren con una voluntad libre, ante el juez con el fin de homologar un convenio que han suscrito ante un Notario Público, donde deciden finalizar voluntariamente el matrimonio”.

Esta figura jurídica se encuentra regulada en el artículo 48, inciso 7 del Código de Familia, e indica: “Será motivo para decretar el divorcio: ... 7) El mutuo consentimiento de ambos cónyuges”.

Por otro lado, este vínculo matrimonial que se hace mención anteriormente está formado por la familia, misma que también nuestra legislación hace énfasis, como lo es en la Constitución Política, específicamente en los artículos 51 y 52, los cuales indican:

Artículo 51. La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente, tendrán derecho a esa protección la madre, el niño y la niña, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad.

Artículo 52. El matrimonio es la base esencial de la familia y descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges.

Una vez que ambos cónyuges se encuentren en voluntad de disolver el vínculo matrimonial, se procede con la parte legal, es ahí donde entra la función del Notario Público. Dentro de este proceso el Notario Público debe cumplir con ciertas obligaciones que la ley exige.

Parte de esas obligaciones es la que hace mención el artículo 36 del Código Notarial, el cual hace referencia a la solicitud de servicios, y expresa: “Los notarios actuarán a solicitud de parte interesada, salvo disposición legal en contrario. Deben excusarse de

prestar el servicio cuando, bajo su responsabilidad, estimen que la actuación es ilegítima o ineficaz de conformidad con el ordenamiento jurídico o cuando los interesados no se identifiquen adecuadamente”.

De igual forma haciendo cumplir el principio de rogación, este se puede definir de la siguiente manera: “Por el principio de rogación el notario siempre actúa a solicitud de parte, es decir, el notario sólo puede brindar sus servicios notariales a la persona que requiera su intervención. (Dirección Nacional de Notariado, 2020)

Además del anterior el Notario Público debe cumplir con ciertos principios generales notariales, los cuales son de suma importancia para el ejercicio de esta profesión, mismos se harán mención, de la definición de cada uno.

En primera instancia, se encuentra el principio de autenticidad del documento, este hace referencia a que el instrumento está garantizado en su certeza y seguridad jurídica, ya que el notario es un delegado del Estado. Lo anterior lo podemos confirmar con lo indicado en el Diccionario panhispánico del español jurídico, el cual indica:

El documento privado es auténtico cuando ha sido reconocido ante juez o notario o judicialmente, cuando ha sido inscrito en un registro público por quien lo firmó, cuando ha obrado en el proceso sin ser objetado o tachado, cuando así ha sido declarado en un proceso anterior o cuando ha sido remitido o transmitido por conducto de una oficina estatal o municipal que exija la identificación.

Por otro lado, se encuentra el Principio de la Fe Pública, el cual se puede definir como aquella certeza y firmeza que adquiere un Notario Público cuando éste interviene en alguna autenticidad de lo ocurrido con lo documentado. Chaves Rodriguez, Iris (2002)

Este principio se encuentra regulado en el Código Notarial, ya que, como se indicaba anteriormente el Notario Público cuenta con esta investidura de la Fe Pública. Los artículos en los cuales se hacen mención son el artículo 30 y 31:

Artículo 30.- Competencia material de la función: La persona autorizada para practicar el notariado, en el ejercicio de esta función legítima y autentica los actos en los que interviene, con sujeción a las regulaciones del presente código

y cualquier otra resultante de leyes especiales, para lo cual goza de fe pública. Las dependencias públicas deben proporcionarle al notario toda la información que requiera para el cumplimiento óptimo de su función.

Artículo 31.- Efectos de la fe pública: El notario tiene fe pública cuando deja constancia de un hecho, suceso, situación, acto o contrato jurídico, cuya finalidad sea asegurar o hacer constar derechos y obligaciones, dentro de los límites que la ley le señala para sus atribuciones y con observación de los requisitos de ley. En virtud de la fe pública, se presumen ciertas las manifestaciones del notario que consten en los instrumentos y demás documentos autorizados por él.

Por otra parte, en los Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense, se contemplan principios del ejercicio del notariado, mismos que son presentados por la Comisión de ética, estos se dividen en dos: Universales y específicos.

En cuanto a los principios universales, se encuentran los siguientes:

- Probidad u honestidad: Supone un profesional: escrupuloso, recto, íntegro, honrado, probo y honesto entendido esto como contenido de una conducta profesional y como forma de vida privada o pública, la cual se vería alterada cuando perjudique a terceros, dañen la imagen del gremio, alteren el orden público o exista conflictos de intereses.
- Ciencia y conciencia: Son aquellos principios éticos referentes al conocimiento técnico y su aplicación responsable en la práctica profesional.

Asimismo, los principios específicos son:

- Veracidad: En este principio un Notario Público debe otorgar instrumentos públicos que consten la verdad, basándose en hechos que presencia.
- Contralor integral de legalidad: El Notario Público solo debe autorizar actos o contratos conforme al ordenamiento jurídico.
- Imparcialidad: El Notario Público siempre debe actuar con imparcialidad entre las partes intervinientes, es decir, ser neutral.

- **Objetividad de actuación:** El notario tiene el deber de documentar la realidad que aprecia.
- **Desinterés:** El notario debe recibir una remuneración por ley y carecer de interés patrimonial en los negocios que interviene.
- **Prohibiciones e incompatibilidades:** El notario debe abstenerse de actuaciones legalmente prohibidas o incompatibles.
- **Responsabilidades:** El notariado está sometido a responsabilidades disciplinarias, civiles, penales y fiscales.
- **Indelegabilidad de las responsabilidades:** La función y la responsabilidad notarial son personalísimas e intransferibles.
- **Deber de abstención de dicotomía notarial:** El Notario Público tiene que realizar aquellos instrumentos que sean necesarios para obtener el resultado que se espera, y abstenerse de realizar gestiones solo para la obtención de honorarios.
- **Asesoría:** el notario tiene el poder-deber de asesorar en forma técnico-jurídica, objetiva, imparcial y transparente, de modo que las partes puedan satisfacer su interés dentro del bloque de juridicidad.
- **Deber de corrección:** el notario debe actuar de acuerdo con el ordenamiento jurídico y las normas deontológicas.
- **Dignidad:** el notario debe tener conciencia del respeto a sí mismo y a los demás, en el ejercicio profesional.
- **Decoro:** la actuación del notario deberá ser discreta, medida y honorable.
- **Deber de obediencia:** el notariado es una profesión liberal, pero su ministerio debe ejercerse en el marco de las directrices, lineamientos del Consejo Superior Notarial y las medidas de seguridad emitidas por los diferentes órganos competentes del Estado, propios de la especial sujeción en que se encuentran.
- **Deber de información:** el notario debe mantener actualizados sus datos en las oficinas concernidas, para facilitar su ubicación, notificación y, además, debe brindarles información cuando proceda.

- Rogación y abstención: el notario está obligado a prestar el servicio requerido, salvo que deba abstenerse por causa justa, moral o legal.
- Garante de libre voluntad: el notario debe velar porque los actos otorgados se realicen sin vicio de la voluntad ya sea por el engaño, la presión o la astucia.
- Información: el profesional deberá informar a las partes sobre la naturaleza, costo y efectos de los actos que pretenden realizar, así como del valor y trascendencia de las renunciaciones que hagan, del estado y dificultades de los trámites.
- Secreto profesional: consiste en la obligación del notario público de mantener en su fuero interno, todas las confidencias e informaciones extra protocolares, con las excepciones de ley.
- Reserva: obliga al notario a mantener la debida discreción y mesura con relación a cualquier tipo de información obtenida en virtud de su función, respecto de partes, terceros y/o colegas. Así mismo, deberá advertir a su personal que esta obligación también les vincula.
- Rendición de cuentas a sus rogantes: el notario debe informar a los rogantes y documentar esta información cuando corresponda, con respecto a la utilización de todos los dineros o valores recibidos. Además, debe informarles del estado de sus gestiones y de los eventuales incumplimientos de los rogantes que generen morosidad en los trámites, y justificar debidamente los imputables al notario o a las oficinas del Estado.
- Transparencia: el notario está obligado a brindar a las partes la misma asesoría e información, no reservándose para sí, elementos que podrían viciar su voluntad negocial
- Responsabilidad fiscal: el notario no debe favorecer, con sus actuaciones, la evasión fiscal, puesto que el ejercicio eficiente, eficaz y transparente del notariado contribuye a una adecuada recaudación tributaria.
- Publicidad: el notario no debe realizar publicidad. Brindará la información al público, en forma moderada, en relación con el lugar de su oficina, su nombre, universidad, horario y medios electrónicos de localización.

- Lugar de trabajo: el notario debe tener oficina abierta al público en un sitio digno, determinado, accesible al público y con horario definido.
- Deber de presencia: asistir en forma regular al despacho notarial, observando el horario señalado en la notaría.
- Diligencia: el notario debe proceder con celo en todas sus actuaciones en forma oportuna, eficiente y eficaz, conforme a los estándares de la *lex artis*.
- Deber de modelación del acto notarial: por la naturaleza autorizante de su función, el notario es responsable de la forma y contenido de los instrumentos, por ello, debe asesorar a las partes para que sus voluntades se ajusten al bloque de juridicidad de modo que respondan a la equidad, lealtad y buena fe.
- Redacción de los instrumentos: el notario debe redactar los instrumentos en español, en lenguaje técnico, preciso y claro, de modo que no incurran en ambigüedades que generen conflictos y explicar a las partes los alcances del acto.
- Actuación notarial con efectos registrales: el notario debe ser solícito y oportuno en la correcta presentación de los instrumentos registrables, para evitar eventuales daños y perjuicios a las partes, con base en el principio registral "primero en tiempo, primero en derecho"
- Cobro de honorarios: el notario debe cobrar los honorarios según el Arancel de Honorarios oficial y abstenerse de incurrir en competencia desleal.
- Formación continua: el notario debe mantenerse actualizado en relación con la ciencia del Derecho, sus fuentes y demás ciencias sociales, así como la tecnología aplicable en el ejercicio notarial. Igualmente ha de contribuir en el desarrollo de la teoría notarial, sus métodos y técnicas.

Por otra parte, respecto a las figuras jurídicas que se refieren en este caso, además del divorcio por mutuo consentimiento que se mencionó anteriormente, se debe hacer énfasis a otras más las cuales se contemplaran a continuación.

En primera instancia, se tiene la figura jurídica de los bienes gananciales estos se pueden definir como aquellos bienes que la pareja adquiere durante el matrimonio, desde el

día en que se casen hasta que deciden separarse, pertenece a ambos sin importar quien haya aportado más dinero.

Lo anterior lo podemos confirmar con lo indica por Trejos Salas, Gerardo, en su libro “Derecho de Familia Costarricense”, e indica:

Todos aquellos adquiridos a título oneroso dentro del matrimonio, mediante el trabajo, el esfuerzo y la cooperación de ambos cónyuges en su comunidad de vida y que han significado un aumento en el patrimonio de cada uno de ellos, respecto del que se aportó al constituirse el matrimonio. (página, 16)

Los bienes gananciales deben ser incluidos en la escritura del divorcio por mutuo consentimiento, estos se encuentran regulados en el Ordenamiento Jurídico Costarricense, se encuentran en el artículo 41 del Código de Familia, y expresa:

Artículo 41.- Al disolverse o declararse nulo el matrimonio, al declararse la separación judicial y al celebrarse, después de las nupcias, capitulaciones matrimoniales, cada cónyuge adquiere el derecho de participar en la mitad del valor neto de los bienes gananciales constatados en el patrimonio del otro. Tales bienes se considerarán gravados de pleno derecho, a partir de la declaratoria a las resultas de la respectiva liquidación. Los tribunales, de oficio o a solicitud de parte, dispondrán tanto la anotación de las demandas sobre gananciales en los Registros Públicos, al margen de la inscripción de los bienes registrados, como los inventarios que consideren pertinentes.

Es de suma importancia verificarlos, ya que hay bienes que, aunque sean adquiridos dentro del matrimonio no son sujetos a ganancialidad. Estos se encuentran igualmente regulados en el artículo 41 del Código de Familia, y estos son:

- 1) Los que fueren introducidos al matrimonio, o adquiridos durante él, por título gratuito o por causa aleatoria;
- 2) Los comprados con valores propios de uno de los cónyuges, destinados a ello en las capitulaciones matrimoniales;
- 3) Aquellos cuya causa o título de adquisición precedió al matrimonio;

4) Los muebles o inmuebles, que fueron subrogados a otros propios de alguno de los cónyuges; y

5) Los adquiridos durante la separación de hecho de los cónyuges.

Además de lo anterior, dentro de un divorcio por mutuo consentimiento, existen otros procesos como lo es la Pensión Alimentaria, y este se puede definir como:

La Pensión Alimentaria es un derecho reconocido por la ley, que le otorga a una persona la posibilidad de recibir una cantidad de dinero por parte de otra persona, que esté o haya estado unida a ella por lazos de parentesco o por haber mantenido una relación de pareja reconocida judicialmente.

Este proceso al igual que los anteriores se encuentra regulado en el Código de Familia, este se encuentra en los artículos 164 y siguientes. Igualmente, en nuestra legislación existe una ley que regula específicamente esta figura jurídica, y esta sería la Ley de Pensiones Alimentarias N.º 7654.

Por otra parte, otra de las figuras jurídicas que se presenta dentro de este caso es el régimen de visitas, este debe ser incluido siempre en el acuerdo de divorcio, esto siempre por el interés superior del menor, se encuentra regulado en el artículo 35 del Código de la Niñez y la Adolescencia, y este indica:

Artículo 35º- Derecho a contacto con el círculo familiar. Las personas menores de edad que no vivan con su familia tienen derecho a tener contacto con su círculo familiar y afectivo, tomando en cuenta su interés personal en esta decisión. Su negativa a recibir una visita deberá ser considerada y obligará a quien tenga su custodia a solicitar, a la oficina local del Patronato Nacional de la Infancia, que investigue la situación. La suspensión de este derecho deberá discutirse en sede judicial.

Por último, en el proceso de divorcio después creado el acuerdo de divorcio mediante un Notario Público se debe presentar ante un Tribunal, este proceso es llamado como Homologación del Juez, este el Diccionario usual del Poder Judicial lo define como: Confirmación que un juez realiza de actos o contratos de particulares. Comprobación o verificación del cumplimiento de las especificaciones o características de una acción u objeto.

ANÁLISIS JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN

Análisis del caso

En este apartado se realizará el análisis jurídico del caso en cuestión, de manera que quede claro cada figura jurídica representada en el mismo.

Fase Asesora

En primera instancia la palabra “Asesoría”, es aquello donde una persona puede dar consejo, recomendar o brindar recomendaciones sobre ciertos temas de los cuales tengo conocimiento, esto puede aplicar ya sea ejecutar acciones que se crean convenientes o proporcionar conocimientos necesarios para resolver problemas cotidianos.

Lo anterior lo podemos confirmar con lo indicado por Pérez Porto, Julián y Merino María, en su artículo “Asesoramiento”, e indican:

El asesoramiento es la acción y efecto de asesorar o asesorarse. Este verbo hace referencia a dar o recibir consejo o dictamen. La noción de asesoramiento está vinculada a la de consultoría ya que, justamente, el latín *consultus* significa “asesoramiento”. En este sentido, puede decirse que un consultor es un especialista en determinado tema que ofrece consejos y asistencia sobre su área de experiencia. Para poder conseguir que fluya la relación entre cliente y asesor se establece como regla necesaria y primordial que entre ambos surja no sólo una relación de confianza sino también de cercanía. Y es que sólo de esa manera se logrará que la unión profesional existente se mantenga. (párr. 2)

Es decir, que el Notario Público, aconseja, recomienda e informa a las partes, sobre cómo se debe llevar de una mejor manera el procedimiento que solicitan, para poder así lograr cumplir todas sus voluntades, esto va a permitir que el Notario mantenga incluso fluidez en el proceso que va a conllevar a cabo con los usuarios.

Asimismo, nos indica el profesor de cátedra de Derecho Notarial y Registral Infante Meléndez, Gustavo Adolfo, en su artículo Naturaleza Jurídica del Notario Costarricense, lo siguiente:

En esta fase, el notario debe recibir, interpretar y dar forma a la voluntad de las partes. Se es consejero, asesor jurídico de quienes ruegan su servicio. Se

debe instruir, con sus conocimientos legales, sobre las posibilidades legales, condiciones y consecuencias de la relación que quieren establecer. En esta etapa se recepciona la información brindada por las partes, al momento de rogar el servicio, inmediatamente se da el dictamen sobre lo solicitado, se indica los pasos que deben seguir los usuarios. Luego de esto, prosigue una etapa denominada “docencia” o “instrucción”, que se refiere a dar a conocer a las partes las distintas figuras y los efectos que pueden derivar de la decisión tomada por los usuarios, en estrecha relación con lo recomendado por el notario. Por último, si fuera necesario, el notario debe procurar la conciliación de los usuarios, sin que tengan que recurrir a las vías judiciales, así, el notario colabora con la paz social. (pág. 180)

Por consiguiente, el señor Alberto Tinoco Batalla se apersona a mi oficina indicando que su actual esposa y el desean divorciarse, una vez realizadas ciertas preguntas se pudo obtener información de bienes gananciales, guarda crianza, pensión alimentaria y visitas, el me expresa que ella de acuerdo en lo indicado. Al estar el solo indicándome la información le indico que también debo reunirme con la señora Erlyn Madriz Acuña, ya que, vive fuera del país.

Una vez reunida con la señora Madriz Acuña, se llega a la conclusión que los comparecientes se encuentran de acuerdo en todo, como en la división de los bienes gananciales, monto de la pensión alimentaria, guarda crianza y educación de los hijos, es por ellos que ambos que se les indica que se va a realizar un divorcio por mutuo consentimiento y se puede realizar por medio notarial, al no existir disconformidad con alguno de los acuerdos.

Además, se le brinda el conocimiento de aquellas implicaciones legales que conlleva este divorcio por mutuo consentimiento, como lo es la parte Notarial, se les indica que dicho convenio de divorcio se materializa por medio de escritura pública donde en la misma se plasmas las voluntades de ambos, dicha escritura debe ir firmada por ambos.

En este caso, como la señora Madriz Acuña, no puede viajar a Costa Rica, sino que más bien ella desea que yo como Notaria viaje para realizar la gestión le brindo la recomendación de realizar un poder especialísimo, ya que, según el principio de unidad del acto ambas partes deben estar presentes al momento de la ejecución de esta.

Lo anterior lo podemos confirmar con lo indicado en la Resolución N° 00148 - 2003 del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal II Circuito Judicial de San José del primero de noviembre del dos mil tres a las nueve horas y quince minutos, la cual establece:

(...) el Principio de Unidad del Acto, referido a que todo el acto notarial debe ser otorgado y firmado en un mismo momento, en el que se autoriza el instrumento, por todos sus intervinientes, incluido él mismo, ya que el notario da fe de que en ese momento comparecieron ante él todos los otorgantes y manifestaron su voluntad respecto al mismo. (párr. 4)

Así mismo, y recalcando lo mencionado anteriormente el Tribunal Disciplinario Notarial en su Resolución N° 00086 – 2006 del seis de abril del dos mil seis de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos establece:

Lo anterior se desprende que el notario incumplió con su deber de observar que se cumpla con la unidad del acto, en todas las escrituras que autoriza, a la vez que afectó la fe pública, toda vez que esos instrumentos públicos no fueron firmados en la fecha que se indica en la escritura. (párr. 1)

Por otra parte, en cuestión del Poder Especialísimo, este es aquel que faculta a una persona para que actúe en nombre de otra y la represente para asuntos específicos y concretos. El mismo se ha interpretado a través de los años como un poder que puede ser utilizado para actos de divorcio.

Es por ello que el Tribunal de Familia en su Resolución N° 00317 – 2023, del treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, ha manifestado sobre lo anterior e indica lo siguiente:

Es necesario contar con poder especialísimo para celebrar un matrimonio cuando uno de los contrayentes está ausente, de ahí que por analogía ha entendido reiteradamente este Tribunal que se debe entender que también es necesario para disolver dicho vínculo utilizar ese mismo tipo de poder. En el poder especialísimo se deben incluir todas y cada una de las cláusulas propias

del Divorcio por Mutuo Consentimiento cuando se opta por ese tipo de vía procesal para disolver el vínculo matrimonial. (párr. 4)

A raíz de lo anterior, al llegar al punto del poder especialísimo le indico a la señora Madriz Acuña y al señor Tinoco Batalla que existen varias opciones para conllevar este procedimiento, una de ellas es realizar el divorcio por mutuo consentimiento en Estados Unidos, yo como Notaria tendría que viajar para la firma del protocolo, y también tendrá que viajar el actual esposo, corriendo la familia con los gastos.

La segunda opción es realizar un poder especialísimo por medio de la embajada de Costa Rica situada en Estados Unidos y realizar el proceso por medio de un Notario Consular y así nombrar a una persona que resida en Costa Rica para la representación de ella, este proceso conlleva gastos consulares y envío del poder.

La tercera opción es yo como Notaria Pública, realizar el Poder Especialísimo, e ir directamente donde la señora Madriz Acuña para que sea ella quien firme con mi persona el acto del poder, la misma igualmente correría con los gastos del viaje.

En conclusión, después de lo asesorado a las partes, los mismos estuvieron de acuerdo por cuestiones de logística, seguridad y además tiempo, ya que el señor Tinoco Batalla solo puede viajar 3 veces al año según su agenda profesional, además de la inseguridad que le generan a ambos el envío del documento desde la Embajada hasta Costa Rica, en que mi persona viaje a Estados Unidos, para que firme un poder especialísimo realizado por mi persona, ya que, ella me comenta que tiene los medios económicos suficientes para que yo viaje a New York en su lugar de residencia.

Fase Redactora

Una vez que llegamos a la conclusión en cómo se iba a realizar este convenio de divorcio por mutuo consentimiento, procedo a contactar nuevamente a la señora Madriz Acuña, en esta conversación le menciono que para otorgar el poder especialísimo debe nombrar a una persona de confianza y además una figura de suma importancia para este acto.

Esta figura es conocida como: Capacidad Jurídica, misma que según Pérez Vargas, Víctor, en su libro “Derecho Privado” es: “Entendemos la capacidad jurídica como la aptitud

para adquirir derechos y contraer obligaciones que tiene toda persona durante su existencia de modo absoluto”.

Esta figura se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en el artículo 36 del Código Civil el cual establece:

La capacidad jurídica es inherente a las personas durante su existencia, de un modo absoluto y general. Respecto de las personas físicas, se modifica o se limita, según la ley, por su estado civil, su capacidad volitiva o cognoscitiva o su capacidad legal; en las personas jurídicas, por la ley que las regula.

De este modo, disponiendo de la persona de la cual la señora Madriz Acuña desea que sea su apoderado, procedemos con la redacción del Poder Especialísimo, por lo que, se debe realizar un estudio previo de las partes.

En primera instancia para poder realizar la confección de este Poder Especialísimo, se solicitó la cédula de la señora Madriz Acuña, y se hizo la consulta de los datos de ella y del apoderado ante el sistema de consultas del Registro Civil, una vez realizadas las consultas se procedió con la redacción de este, es importante indicar que, dentro de este acto, al ser de divorcio se deben indicar todas las contempladas en el acto de divorcio.

Una vez realizado el poder especialísimo, se identifican nuevamente las partes y esta vez para realizar la escritura de divorcio, esto es de suma importancia ya que según el artículo 39 del Código Notarial, el cual establece:

ARTÍCULO 39.- Identificación de los comparecientes: Los notarios deben identificar, cuidadosamente y sin lugar a dudas, a las partes y los otros intervinientes en los actos o contratos que autoricen. Los identificarán con base en los documentos legalmente previstos para el efecto y cualquier otro que consideren idóneo.

La documentación obtenida como las copias de cédulas, las consultas en el Registro Civil, certificaciones de nacimiento y de propiedad serán resguardados en el archivo de referencias, este según el Código Notarial, ya que, el mismo indica en su artículo 47:

ARTÍCULO 47.- Archivo de referencias: Los notarios deben llevar un archivo de referencias con los documentos o comprobantes referidos en las escrituras matrices y que, conforme a la ley, deben quedar en su poder. Estos documentos o comprobantes serán enumerados con foliatura corrida.

Posteriormente, ya con todos los datos obtenidos, se inicia con la redacción de la escritura, esta consta de 3 partes, esto las cuales son introducción, contenido y conclusión, estos se encuentran contenidos en los artículos 81 y siguientes del Código Notarial.

Dentro de la misma en cuanto al caso de divorcio por mutuo consentimiento, se establecerán varios de los puntos anteriormente acordados por los comparecientes, dejando plasmadas aquellas voluntades de cada uno.

Como un primer punto dentro de la misma, se va a establecer la guarda, crianza y educación de sus hijos, en la segunda clausula se establecerá la pensión alimentaria, como tercera el régimen de visita y como último punto los bienes gananciales.

Fase Legitimadora

En cuanto a esta fase es importante mencionar que el Notario Público es aquel funcionario que pueda dar Fe Pública sobre algo, además de asesor debidamente a las personas, esto según el artículo 1 del Código Notarial, el cual indica:

ARTÍCULO 1.- Notariado público: El notariado público es la función pública ejercida privadamente. Por medio de ella, el funcionario habilitado asesora a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos o contratos jurídicos y da fe de la existencia de los hechos que ocurran ante él.

Además, del artículo 30 igualmente del Código Notarial, que establece:

ARTÍCULO 30.- Competencia material de la función: La persona autorizada para practicar el notariado, en el ejercicio de esta función legitima y autentica los actos en los que interviene, con sujeción a las regulaciones del presente código y cualquier otra resultante de leyes especiales, para lo cual goza de fe

pública. Las dependencias públicas deben proporcionarle al notario toda la información que requiera para el cumplimiento óptimo de su función.

En cuanto a lo anterior, podemos dar una mejor conceptualización de la fe pública, en este caso, nos indica ARRAUD, (Rufino), en su Libro Curso de Derecho notarial:

La fe pública notarial es la potestad que el Estado confiere al notario, para que, a requerimiento de parte, y con sujeción a determinadas formalidades, asegure la verdad de hechos y actos jurídicos que le consten, con el beneficio legal, para sus afirmaciones, de ser tenidas por auténticas mientras no se impugnen mediante querrela de falsedad

Por otra parte, dentro de la fase legitimadora, es una de las fases más importantes del ejercicio notarial, ya que, es ahí donde el notario realiza los actos conforme las disposiciones de ley, destacando que en dicha función un Notario Público, debe regirse bajo todas las leyes que le fueran posible, ya que, dependiendo el caso en estudio debe aplicar la correspondiente a esta.

Dentro de esta legitimación, cabe recalcar que el Notario Público, al dar Fe Pública sobre hechos que presencia, y voluntades que manifiestan los usuarios, debe realizar verificar que la información que se le brinda real correcta y sobre todo real.

Para ello el Notario Público debe realizar estudios preescriturarios, donde el mismo solicita por ejemplo cédulas de identidad, certificaciones, constancias y todo aquello donde el Notario pueda tener Fe que los comparecientes indican la verdad de los hechos y así poderlo plasmar en el acto de manera correcta.

Estos documentos el Notario Público debe conservar una copia en su archivo de referencias, esto es de suma importancia, puesto que, es una fuente de información pública donde se custodian las evidencias de actos donde el Notario emitió su Fe Pública. Esto igualmente, funciona para una adecuada gestión documental, para una mayor transparencia, rendición de cuentas y seguridad jurídica.

Por último, también es de suma importancia dentro de este archivo de referencias, conservar las consultas realizadas en las bases de datos de los registros correspondientes, además de aquellas comprobaciones que ya el acto jurídico fue realizado de la manera correcta, estos pueden ser conocidos como estudios postescriturarios, que al igual que el anterior funcionan para mayor seguridad y transparencia no solo del Notario Público, sino también de los usuarios presentes en el acto realizado.

Argumentación del caso

Divorcio por mutuo acuerdo

Es importante indicar, que para que exista un Divorcio por mutuo consentimiento debe existir el Matrimonio, en Costa Rica el mismo es regulado no solo en Código de Familia sino también en la Constitución Política, esta figura jurídica José Joaquín Ugarte Godoy, en su revista “El Matrimonio: Notas sobre su concepto, naturaleza y régimen”, nos indica:

Podemos definir o explicar el matrimonio como una sociedad y como un contrato: éste da origen a aquélla. El matrimonio, en la primera acepción, es la sociedad que forman un hombre y una mujer para la procreación y educación de la prole, la vida en común y la recíproca ayuda en orden a la búsqueda de todo aquello que es necesario para la existencia. (pág. 753)

Posterior a este acontecimiento del matrimonio, muchas parejas deciden terminar el mismo esto lo pueden hacer mediante un divorcio, este es aquel que pone fin al matrimonio de manera jurídica, ya que, se puede realizar mediante un Notario Público, o un Juzgado.

Lo anterior lo podemos confirmar en el libro de María de Montserrat Pérez Contreras, denominado “Derecho de familia y sucesiones”, que expresa:

Entonces, el divorcio es la forma jurídica de disolver el matrimonio, y sólo es válido mediante la sentencia de una autoridad judicial competente que declare disuelto el vínculo matrimonial, a la petición de uno o ambos cónyuges, con fundamento en las causas y formas establecidas por la ley. (página 66).

Pero en este caso en específico, al ser un divorcio por mutuo consentimiento, es al igual que el anterior poner fin al matrimonio de manera jurídica, con la diferencia que los

cónyuges están de acuerdo con todo lo relacionado a este convenio, en temas también como los que se procederán a explicar.

Pensiones Alimentarias

En cuanto a las pensiones alimentarias es importante, mencionar que estas son aquellos alimentos o aquella obligación que tiene una persona a favor de otra, para un mejor entendimiento de este, la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, en su artículo “Pensión alimenticia”, nos expresa: “Es la obligación de dar alimentos, fijada o aprobada judicialmente. Tratándose de niños, niñas y adolescentes, incluye, además, enseñanza básica, media y el aprendizaje de alguna profesión u oficio”.

Otro concepto que podemos distinguir para un mejor conocimiento es aquel que nos brinda la doctrina, el cual indica:

Lo señala como aquello que provea sustento, habitación, vestido, asistencia médica, diversión, educación, transporte y otros. Sin embargo, esta definición contempla sólo los llamados gastos ordinarios que requiere todo alimentario, pues también existen otras erogaciones en que esporádicamente incurre el beneficiario que deben ser cubiertas por el alimentante que la doctrina ha definido como gasto extraordinario. (Ricardo Montes G, 1999, pág. 14)

Igualmente, conforme a la jurisprudencia la misma menciona la pensión alimentaria como un derecho irrenunciable, y lo indica la Sala Constitucional, en su Resolución N.º 12449 – 2023, del 26 de Mayo del 2023 a las 09:20, e indica:

El derecho a los alimentos no podrá renunciarse ni transmitirse de modo alguno. La obligación alimentaria es imprescriptible, personalísima e incompensable. Igualmente, el numeral 2 de la Ley de Pensiones Alimentarias indica que: Para la integración, se tomarán en cuenta las características de la obligación alimentaria: perentoria, personalísima, irrenunciable, prioritaria, así como la directriz de responsabilidad en el cumplimiento de los deberes de familia

En cuanto al caso en estudio la señora Erlyn Madriz Acuña y el señor Alberto Tinoco Batalla, acordaron un monto de \$4.000 (cuatro mil dólares) en total.

Pensión alimentaria que debe pagar un cónyuge al otro

Por otra parte, la legislación menciona la pensión alimentaria que debe pagar a otro cónyuge, al igual que el anterior este se refiere aquella obligación que tiene una persona de brindar sustento, sobre todo, pero con la diferencia que este es de un cónyuge a otro.

Para esto, el Juzgado de Familia Especializado en Apelaciones de Pensiones Alimentarias, en su Resolución N.º 00615 – 2023, del 18 de Julio del 2023 a las 15:51, nos establece:

La fuente de obligación alimentaria entre cónyuges es la Ley. Al respecto, el artículo 169 inciso 1) del Código de Familia establece ese deber alimentario. Esto se genera precisamente en el matrimonio, ya que el artículo 34 dispone que uno de los deberes de los cónyuges es el mutuo auxilio. Ahora bien, para que exista la obligación de pagar una cuota alimentaria al otro cónyuge, no es suficiente por sí mismo, el matrimonio, vea que esto es más bien un tema de legitimación. La Doctrina señala que "...la procedencia o no del reclamo no debe estarse al género del peticionante, sino a las circunstancias del caso concreto, valorando las características del grupo familiar, la distribución de los roles de cada pareja, las posibilidades de cada uno, la existencia de bienes productores de rentas y todo otro elemento que pueda servir para precisar la necesidad alimentaria y la posibilidad del demandado de atender a ella"./Por ende quien solicita la fijación de una cuota alimentaria deberá acreditar el estado de necesidad, la falta de recursos o la imposibilidad de conseguirlos y la posibilidad del alimentante de prestarlos siendo estos los hechos sobre los que habrá de girar la prueba y la decisión judicial.

Es decir, que uno de los cónyuges tiene que proveer al otro con una cuota alimentaria, esto lo pueden acordar entre ambos, o lo puede establecer un juez.

En cuanto a los señores Erlyn Madriz Acuña y el señor Alberto Tinoco Batalla, ambos velarán por su propia subsistencia, por lo que renuncian recíprocamente al cobro de pensión alimentaria entre sí.

Régimen de visitas

Respecto a la figura jurídica, la doctrina nos establece de una forma clara cual es su objetivo, para esto Jeanette Elizabette Jordán Buenaño y Nelson Eduardo Mayorga Naranjo, en su artículo: “El Régimen de Visitas tras la Separación de los Padres”, nos indican:

Alguno de los cónyuges es el encargado de la tenencia de los hijos; mientras el otro cónyuge, pasa a ser un mero visitador de horas determinadas para compartir con sus hijos, horas que pueden ser designadas por mutuo acuerdo entre las partes o en casos de conflicto fijadas por el juez. (pág. 50)

Por su parte, el Tribunal de Familia, en su Resolución N.º 00946 – 2022, del 10 de Octubre del 2022 a las 15:01, en cuanto al Régimen de Visitas nos indica:

El artículo 9 párrafo 3 de la Convención de los Derechos del Niño establece literalmente: “Los Estados Parte respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres, de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño...”. Por su parte el artículo 35 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que “Las personas menores de edad que no vivan con su familia tiene derecho a tener contacto con su círculo familiar y afectivo, tomando en cuenta su interés personal en esta decisión. Su negativa a recibir una visita deberá ser considerada y obligará a quien tenga su custodia a solicitar, a la oficina local del Patronato Nacional de la Infancia, que investigue la situación. La suspensión de este derecho deberá discutirse en sede judicial.”. Como se ve, el derecho de interrelación familiar de los menores con sus padres es un derecho claramente estipulado y reconocido por nuestra legislación, y salvo situaciones extremas, este derecho no puede ser restringido. De más está decir que más que un derecho de los padres es un derecho del niño al contacto con su círculo familiar.

En relación, con el caso de divorcio por mutuo consentimiento de los señore Erlyn Madriz Acuña y Alberto Tinoco Batalla, ellos mismos realizaron el acuerdo, donde el señor Tinoco Batalla, visitará 3 veces al año a los menores en Estados Unidos, según su agenda

profesional, además que los menores lo visitarán a el a Costa Rica, en todo el mes de diciembre.

Bienes Gananciales.

De acuerdo con lo establecido en la doctrina en cuanto a los bienes gananciales, el Licenciado José Miguel Fonseca Vindas, en la Revista Escuela Judicial, del Poder Judicial de Costa Rica, indica:

En relación con su significado, se ha indicado que “*bienes gananciales*” son todos aquellos a título oneroso dentro del matrimonio, mediante el trabajo, el esfuerzo y la cooperación de ambos cónyuges en su comunidad de vida y que han significado un aumento en el patrimonio de cada uno de ellos, respecto del que se aportó al constituirse el matrimonio. (página. 6)

Además de lo anterior, el Tribunal de Familia en su Resolución N° 01157 – 2023, del 20 de Octubre del 2023 a las 08:10, ha manifestado en cuanto a los bienes gananciales lo siguiente:

Ese esfuerzo común de los cónyuges se desprende de su colaboración no sólo en lo material, sino también en lo moral y en la entrega de ambos, por ir satisfaciendo las necesidades del hogar. Cada cónyuge puede disponer libremente, durante la vigencia del vínculo, de los bienes que poseía al contraer matrimonio y de los que adquiera durante la vigencia del mismo, salvo que se hayan pactado capitulaciones matrimoniales. Según la reforma introducida por la Ley N° 7.689, del 21 de agosto de 1.997; al disolverse el matrimonio, entre otras hipótesis, cada cónyuge adquiere el derecho de participar en la mitad del valor neto de los gananciales constatados en el patrimonio del otro.

En cuanto al caso en estudio, se encuentra la existencia de bienes gananciales, estos serían, una propiedad en Curridabat y un restaurante, con respecto a la propiedad el señor Alberto Tinoco Batalla, pagará la mitad del bien para que sea únicamente de él, y el restaurante lo seguirán manteniendo entre ambos.

INSTRUMENTOS NOTARIALES

1. Escritura del Poder Especialísimo



NO. 13

NO. 1 059 500 B1
PROTOCOLO



1	NÚMERO TREINTA Y CUATRO: Ante mí, JOSELYN MARÍA NAVARRO MONTERO ,
2	Notaria Pública con oficina abierta en la provincia de San José, cantón Paseo Colón, distrito
3	Hospital, trescientos metros este del Hospital Nacional de Niños, frente a gasolinera Delta, Torre
4	Mercedes, quinto piso oficina dos, de paso por New York, Estados Unidos, quinta avenida,
5	Central Park. COMPARECE: La señora ERLYN MADRIZ ACUÑA , mayor, casada en
6	primeras nupcias, Ingeniera Industrial, vecina de Estados Unidos, New York, Manhattan, Quinta
7	Avenida, Central Park, Edificio The Alps, tercer piso, casa número trece, con cédula de identidad
8	número uno-cero ocho cinco siete- cero cuatro tres dos. Y MANIFIESTA: Que confiere poder
9	especialísimo a la señora MARIELA HERNÁNDEZ ACUÑA , mayor, casada en primeras
10	nupcias, Administradora de Empresas, vecina de San José, Tibás, San Juan, de la Municipalidad
11	de Tibás doscientos metros sur, Condominio Las Praderas casa número seis, con cédula de
12	identidad número uno-cero quinientos sesenta y dos- cero doscientos treinta y tres, para que en su
13	nombre y representación comparezca ante Notario Público a firmar la respectiva escritura pública
14	del convenio de divorcio por mutuo consentimiento, en los siguientes términos: Que el señor
15	ALBERTO TINOCO BATALLA y la señora ERLYN MADRIZ ACUÑA son cónyuges entre
16	sí, con matrimonio celebrado el día quince de enero del año dos mil catorce, en la ciudad de San
17	José, matrimonio que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Civil en la Sección de
18	Matrimonios, Provincia de San José, al tomo trescientos veinte, folio cero treinta, asiento cero
19	cero uno, matrimonio del cual han procreado a los menores ESTEBAN JOSÉ TINOCO
20	MADRIZ , nacido el seis de marzo del dos mil diecinueve, en el distrito Catedral del Cantón
21	Central de San José, nacimiento inscrito en el Registro Civil, Sección de Nacimientos, Provincia
22	de San José al tomo quinientos treinta y tres, folio cero cero tres, asiento cero cero uno y a ISAAC
23	DANIEL TINOCO MADRIZ , nacido el seis de marzo del dos mil diecinueve, en el distrito
24	Catedral del Cantón Central de San José, nacimiento inscrito en el Registro Civil, Sección de
25	Nacimientos, Provincia de San José al tomo quinientos treinta y cuatro, folio cero cero tres, asiento
26	cero cero uno. Que de conformidad con lo establecido con los artículos cuarenta y ocho, inciso
27	siete y sesenta del Código de Familia, han convenido en divorciarse por mutuo consentimiento y
28	al efecto establecen las bases que regirán su divorcio de la siguiente manera: PRIMERO: Que
29	la guarda, crianza y educación de los menores corresponderá a la madre. SEGUNDO: Que ambos
30	cónyuges velarán por su propia subsistencia, por lo que renuncian recíprocamente al cobro de

1	pensión alimentaria entre sí. TERCERO: Que para los menores ESTEBAN JOSÉ TINOCO
2	MADRIZ e ISAAC DANIEL TINOCO MADRIZ , se fija una pensión a cargo del señor
3	ALBERTO TINOCO BATALLA , por la suma de cuatro mil dólares estadounidenses en total,
4	que será dividida en dos mil dólares estadounidenses para cada menor, que será pagadera el último
5	día de cada mes, fijándose como pensión extraordinaria o aguinaldo, una suma igual la cual se
6	pagará a más tardar el día veinte de diciembre de cada año. CUARTO: Se estipula el siguiente
7	régimen de visitas a favor del señor TINOCO BATALLA , para poder mantener relación continua
8	con sus hijos que conviven con su madre en Estados Unidos, el cual será el siguiente: Podrán los
9	menores visitar a su padre en Costa Rica durante todo el mes diciembre para las festividades de
10	Navidad, sin que interrumpa los hábitos de alimentación, sueño o estudio de los menores. Además,
11	podrá el padre con previo aviso visitar a los menores a Estados Unidos tres veces al año, las fechas
12	se establecerán según su agenda profesional. Con relación a las vacaciones de medio año, fines
13	de semana (sábados y domingos), feriados, Semana Santa, cumpleaños de ambos menores,
14	cumpleaños del padre, queda autorizado el señor TINOCO BATALLA , con previo aviso a
15	visitarlos, en su casa de habitación en Estados Unidos. QUINTO: Que dentro del matrimonio se
16	generaron los siguientes bienes gananciales: A- Finca situada en la Provincia de San José, Cantón
17	Curridabat, Distrito Sánchez, Hacienda Gregal, casa número veintitrés inscrita bajo la matrícula
18	número nueve cero seis cero dos cinco, derecho cero cero cero, la cual se encuentra alquilada,
19	obteniendo dicho alquiler el señor ALBERTO TINOCO BATALLA . B- Restaurante situado en
20	la Provincia de Cartago, Cantón La Unión, Distrito El Carmen, en el Centro Comercial San Juan
21	local número tres, el mismo es atendido por un administrador, ambos cónyuges seguirán
22	cubriendo los gastos y se repartirán las ganancias de este, además que el contrato del restaurante
23	continuará a nombre de los ambos. SEXTO: Que ambos cónyuges manifiestan su voluntad que
24	el bien ganancial “A”, quedará en propiedad exclusiva de la señora ERLYN MADRIZ ACUÑA ,
25	tal y como consta actualmente en el Registro Nacional, renunciando el señor ALBERTO
26	TINOCO BATALLA , a su derecho ganancial sobre dicho bien. SIETE: Que la suscrita Notaria
27	advirtió a los comparecientes, el valor y la trascendencia legal de sus estipulaciones y renunciadas,
28	quienes entendidos aceptan plenamente. ES TODO. Leído lo escrito a la compareciente lo
29	aprueba y juntos firmamos en New York, Estados Unidos a las once horas y veinticinco minutos,
30	del día diecinueve del mes de junio del año dos mil veinticuatro.



NO. 14

05298**08*100* NO. 1 059 500 B1 PROTOCOLO



1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	

2. Escritura del Convenio de Divorcio



1	NÚMERO TREINTA Y SIETE. Ante mí, JOSELYN MARÍA NAVARRO MONTERO,
2	Notaria Pública con oficina abierta en la provincia de San José, cantón Paseo Colón, distrito
3	Hospital, trescientos metros este del Hospital Nacional de Niños, frente a gasolinera Delta, Torre
4	Mercedes, quinto piso oficina dos, de paso por New York, Estados Unidos, quinta avenida,
5	Central Park. COMPARECEN: La señora MARIELA HERNÁNDEZ ACUÑA, mayor, casada
6	en primeras nupcias, Administradora de Empresas, vecina de San José, Tibás, San Juan, de la
7	Municipalidad de Tibás doscientos metros sur, Condominio Las Praderas casa número seis, con
8	cédula de identidad número uno-cero quinientos sesenta y dos- cero doscientos treinta y tres,
9	actuando en condición de Apoderada Especialísima de la señora ERLYN MADRIZ ACUÑA,
10	mayor, casada en primeras nupcias, Ingeniera Industrial, Estados Unidos, New York, Manhattan,
11	Quinta Avenida, Central Park, Edificio The Alps, tercer piso, número trece, con cédula de
12	identidad número uno-cero ocho cinco siete- cero cuatro tres dos, poder vigente el cual da fe la
13	suscrita notaria. Y ALBERTO TINOCO BATALLA, mayor, casado en primeras nupcias,
14	Médico Cirujano, vecino de San José, Curridabat, Tirrases, del Condominio Las Hectáreas
15	trescientos metros sur, Residencial Odilie, casa ocho, portador de la cédula de identidad número
16	uno- cero ochocientos sesenta y cinco- cero doscientos catorce. Y DICEN: Que el señor
17	ALBERTO TINOCO BATALLA y la señora ERLYN MADRIZ ACUÑA son cónyuges entre
18	sí, con matrimonio celebrado el día quince de enero del año dos mil catorce, en la ciudad de San
19	José, matrimonio que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Civil en la Sección de
20	Matrimonios, Provincia de San José, al tomo trescientos veinte, folio cero treinta, asiento cero
21	cero uno, matrimonio del cual han procreado a los menores ESTEBAN JOSÉ TINOCO
22	MADRIZ, nacido el seis de marzo del dos mil diecinueve, en el distrito Catedral del Cantón
23	Central de San José, nacimiento inscrito en el Registro Civil, Sección de Nacimientos, Provincia
24	de San José al tomo quinientos treinta y tres, folio cero cero tres, asiento cero cero uno y a ISAAC
25	DANIEL TINOCO MADRIZ, nacido el seis de marzo del dos mil diecinueve, en el distrito
26	Catedral del Cantón Central de San José, nacimiento inscrito en el Registro Civil, Sección de
27	Nacimientos, Provincia de San José al tomo quinientos treinta y cuatro, folio cero cero tres, asiento
28	cero cero uno. Que de conformidad con lo establecido con los artículos cuarenta y ocho, inciso
29	siete y sesenta del Código de Familia, han convenido en divorciarse por mutuo consentimiento y
30	al efecto establecen las bases que regirán su divorcio de la siguiente manera: PRIMERO: Que

1	la guarda, crianza y educación de los menores corresponderá a la madre. SEGUNDO: Que ambos
2	cónyuges velarán por su propia subsistencia, por lo que renuncian recíprocamente al cobro de
3	pensión alimentaria entre sí. TERCERO: Que para los menores ESTEBAN JOSÉ TINOCO
4	MADRIZ e ISAAC DANIEL TINOCO MADRIZ , se fija una pensión a cargo del señor
5	ALBERTO TINOCO BATALLA , por la suma de cuatro mil dólares estadounidenses en total,
6	que será dividida en dos mil dólares estadounidenses para cada menor, que será pagadera el último
7	día de cada mes, fijándose como pensión extraordinaria o aguinaldo, una suma igual la cual se
8	pagará a más tardar el día veinte de diciembre de cada año. CUARTO: Se estipula el siguiente
9	régimen de visitas a favor del señor TINOCO BATALLA , para poder mantener relación continua
10	con sus hijos que conviven con su madre en Estados Unidos, el cual será el siguiente: Podrán los
11	menores visitar a su padre en Costa Rica durante todo el mes diciembre para las festividades de
12	Navidad, sin que interrumpa los hábitos de alimentación, sueño o estudio de los menores. Además,
13	podrá el padre con previo aviso visitar a los menores a Estados Unidos tres veces al año, las fechas
14	se establecerán según su agenda profesional. Con relación a las vacaciones de medio año, fines
15	de semana (sábados y domingos), feriados, Semana Santa, cumpleaños de ambos menores,
16	cumpleaños del padre, queda autorizado el señor TINOCO BATALLA , con previo aviso a
17	visitarlos, en su casa de habitación en Estados Unidos. QUINTO: Que dentro del matrimonio se
18	generaron los siguientes bienes gananciales: A-Finca situada en la Provincia de San José, Cantón
19	Curridabat, Distrito Sánchez, Hacienda Gregal, casa número veintitrés inscrita bajo la 16.
20	matricula número nueve cero seis cero dos cinco, derecho cero cero cero, la cual se encuentra
21	alquilada, obteniendo dicho alquiler el señor ALBERTO TINOCO BATALLA . B- Restaurante
22	8. situado en la Provincia de Cartago, Cantón La Unión, Distrito El Carmen, en el Centro
23	Comercial San Juan local número tres, el mismo es atendido por un administrador, ambos
24	cónyuges seguirán cubriendo los gastos y se repartirán las ganancias de este, además que el
25	contrato del restaurante continuará a nombre de los ambos. SEXTO: Que ambos cónyuges
26	manifiestan su voluntad que el bien ganancial "A", quedará en propiedad exclusiva de la señora
27	ERLYN MADRIZ ACUÑA , tal y como consta actualmente en el Registro Nacional, renunciando
28	el señor ALBERTO TINOCO BATALLA , a su derecho ganancial sobre dicho bien. DÉCIMO:
29	Que la suscrita Notaria advirtió a los comparecientes, el valor y la trascendencia legal de sus
30	estipulaciones y renunciaciones, quienes entendidos aceptan plenamente. ES TODO. Leído lo escrito



NO. 17

NO. 1 059 500 B1

05298-08-100

PROTOCOLO

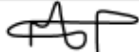
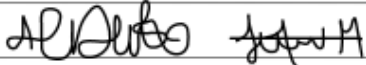


1	a los comparecientes lo aprobaron y juntos firmamos en Paseo Colón, San José, frente a gasolinera
2	Delta, Torre Mercedes, quinto piso, a las ocho horas con treinta y nueve minutos del veintiuno de
3	junio del dos mil veinticuatro. <i>[Handwritten signatures]</i>
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	

3. Escritura de Compraventa



1	NÚMERO CUARENTA Y TRES: Ante mí, JOSELYN MARÍA NAVARRO MONTERO ,
2	Notaria Pública con oficina abierta la provincia de San José, cantón Paseo Colón, distrito Hospital,
3	trescientos metros este del Hospital Nacional de Niños, frente a gasolinera Delta, Torre Mercedes,
4	quinto piso oficina dos. COMPARECEN: La señora MARIELA HERNÁNDEZ ACUÑA ,
5	mayor, casada en primeras nupcias, Administradora de Empresas, vecina de San José, Tibás, San
6	Juan, de la Municipalidad de Tibás doscientos metros sur, Condominio Las Praderas casa número
7	seis, con cédula de identidad número uno-cero quinientos sesenta y dos- cero doscientos treinta y
8	tres, actuando en condición de Apoderada Especialísima de la señora ERLYN MADRIZ
9	ACUÑA , mayor, casada en primeras nupcias, Ingeniera Industrial, Estados Unidos, New York,
10	Manhattan, Quinta Avenida, Central Park, Edificio The Alps, tercer piso, número trece, con
11	cédula de identidad número uno-cero ocho cinco siete- cero cuatro tres dos, poder vigente el cual
12	da fe la suscrita notaria. Y ALBERTO TINOCO BATALLA , mayor, casado en primeras
13	nupcias, Médico Cirujano, vecino de San José, Curridabat, del Condominio Las Hectáreas
14	trescientos metros sur, Residencial Odilie, casa ocho, portador de la cédula de identidad número
15	uno- cero ochocientos sesenta y cinco- cero doscientos catorce. Y DICEN: PRIMERO: Que el
16	primer compareciente es dueño titular de la finca inscrita en el Registro Nacional, Provincia de
17	San José, bajo la matrícula número: noventa sesenta veinticinco, con las siguientes características:
18	NATURALEZA: TERRENO PARA CONSTRUIR, LINDEROS: NORTE: CARLOS
19	ALBERTO HERRERA VEGA, OESTE: CONDOMINIOS LOS ALPES, SUR: KARLA
20	HERRERA MORA, ESTE: CALLE PÚBLICA, MEDIDA: MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y
21	OCHO METROS CUADRADOS, PLANO CATASTRO NÚMERO: SJ- UNO SIETE CERO
22	DOS SEIS TRES OCHO – DOS MIL TRECE, TERRENO SITUADO EN EL DISTRITO TRES
23	DE SÁNCHEZ, CANTÓN DIECIOCHO DE CURRIDABAT DE LA PROVINCIA DE SAN
24	JOSÉ. SEGUNDO: Que dicha finca ahora la vende al segundo compareciente quien acepta libre
25	de gravámenes o afectaciones. TERCERO: Que el precio de la venta es de la suma de cuarenta
26	millones de colones, mismos que fueron cancelados, por medio de transferencia bancaria con el
27	número dos tres uno seis nueve cero, el día cinco de agosto del dos mil veinticuatro, a la cuenta
28	bancaria número dos uno seis nueve tres, a nombre de la señora ERLYN MADRIZ ACUÑA .
29	CUARTO: Que se ha cancelado en su totalidad a la suscrita Notaria, los montos correspondientes
30	a honorarios, timbres e impuestos correspondientes del presente acto. QUINTO: Manifiesta el

1	compareciente ALBERTO TINOCO BATALLA , de calidades indicadas anteriormente, que en
2	cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo quince ter de la Ley Número siete
3	mil setecientos ochenta y seis, “Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas, Drogas de
4	Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al
5	Terrorismo”, número siete mil setecientos ochenta y seis, y debidamente apercebido por el suscrito
6	notario de las penas que establece la legislación penal costarricense para el delito de perjurio, bajo
7	la fe de juramento. DECLARA: A) Que el precio de la venta de la propiedad es de la suma de
8	cuarenta millones de colones; B) Que dicha suma de dinero fue cancelada mediante transferencia
9	bancaria a la cuenta designada por la vendedora; así como el monto cancelado por concepto de
10	honorarios, timbres e impuestos; C) Que los fondos utilizados o el origen de los recursos para el
11	pago del precio de esta transacción y sus correspondientes gastos, como el pago de impuestos,
12	timbres, tasas, honorarios generados en el presente acto provienen de un ahorro que deviene de su
13	trabajo como Médico Cirujano. SEXTO: La suscrita Notaria da fe que el plano mencionado se
14	encuentra inscrito debidamente en la Oficina de Catastro del Registro Nacional, así como visado
15	en la Municipalidad de Curridabat. SÉTIMO: Que la suscrita Notaria advirtió a los
16	comparecientes, el valor y la trascendencia legal de sus estipulaciones, quienes entendidos aceptan
17	plenamente. ES TODO. Leído lo escrito a los comparecientes lo aprobaron y juntos firmamos en
18	Paseo Colón, San José, frente a gasolinera Delta, Torre Mercedes, quinto piso, a las quince horas
19	con veinticinco minutos del día cinco de agosto del dos mil veinticuatro. 
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	

4. Testimonio del Poder Especialísimo

JOSELYN MARÍA NAVARRO MONTERO
116760495



NÚMERO TREINTA Y CUATRO: Ante mí, **JOSELYN MARÍA NAVARRO MONTERO**, Notaria Pública con oficina abierta en la provincia de San José, cantón Paseo Colón, distrito Hospital, trescientos metros este del Hospital Nacional de Niños, frente a gasolinera Delta, Torre Mercedes, quinto piso oficina dos, de paso por New York, Estados Unidos, quinta avenida, Central Park. **COMPARECE:** La señora **ERLYN MADRIZ ACUÑA**, mayor, casada en primeras nupcias, Ingeniera Industrial, vecina de Estados Unidos, New York, Manhattan, Quinta Avenida, Central Park, Edificio The Alps, tercer piso, número trece, con cédula de identidad número uno-cero ocho cinco siete- cero cuatro tres dos. **Y MANIFIESTA:** Que confiere poder especialísimo a la señora **MARIELA HERNÁNDEZ ACUÑA**, mayor, casada en primeras nupcias, Administradora de Empresas, vecina de San José, Tibás, San Juan, de la Municipalidad de Tibás doscientos metros sur, Condominio Las Praderas casa número seis, con cédula de identidad número uno-cero quinientos sesenta y dos- cero doscientos treinta y tres, para que en su nombre y representación comparezca ante Notario Público a firmar la respectiva escritura pública del convenio de divorcio por mutuo consentimiento, en los siguientes términos: Que el señor **ALBERTO TINOCO BATALLA** y la señora **ERLYN MADRIZ ACUÑA** son cónyuges entre sí, con matrimonio celebrado el día quince de enero del año dos mil catorce, en la ciudad de San José, matrimonio que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Civil en la Sección de Matrimonios, Provincia de San José, al tomo trescientos veinte, folio cero treinta, asiento cero cero uno, matrimonio del cual han procreado a los menores **ESTEBAN JOSÉ TINOCO MADRIZ**, nacido el seis de marzo del dos mil diecinueve, en el distrito Catedral del Cantón Central de San José, nacimiento inscrito en el Registro Civil, Sección de Nacimientos, Provincia de San José al tomo quinientos treinta y tres, folio cero cero tres, asiento cero cero uno y a **ISAAC DANIEL TINOCO MADRIZ**, nacido el seis de marzo del dos mil diecinueve, en el distrito Catedral del Cantón Central de San José, nacimiento inscrito en el Registro Civil, Sección de Nacimientos, Provincia de San José al tomo quinientos treinta y cuatro, folio cero cero tres, asiento cero cero uno. Que de conformidad con lo establecido con los artículos cuarenta y ocho, inciso siete y sesenta del Código de Familia, han convenido en divorciarse por mutuo consentimiento y al efecto establecen las bases que regirán su divorcio de la siguiente manera: **PRIMERO:** Que la guarda, crianza y educación de los menores corresponderá a la madre. **SEGUNDO:** Que ambos cónyuges velarán por su propia subsistencia, por lo que

JOSELYN MARÍA NAVARRO MONTERO



116760495

17589725496



renuncian recíprocamente al cobro de pensión alimentaria entre sí. **TERCERO:** Que para los menores **ESTEBAN JOSÉ TINOCO MADRIZ** e **ISAAC DANIEL TINOCO MADRIZ**, se fija una pensión a cargo del señor **ALBERTO TINOCO BATALLA**, por la suma de cuatro mil dólares estadounidenses en total, que será dividida en dos mil dólares estadounidenses para cada menor, que será pagadera el último día de cada mes, fijándose como pensión extraordinaria o aguinaldo, una suma igual la cual se pagará a más tardar el día veinte de diciembre de cada año. **CUARTO:** Se estipula el siguiente régimen de visitas a favor del señor **TINOCO BATALLA**, para poder mantener relación continua con sus hijos que conviven con su madre en Estados Unidos, el cual será el siguiente: Podrán los menores visitar a su padre en Costa Rica durante todo el mes diciembre para las festividades de Navidad, sin que interrumpa los hábitos de alimentación, sueño o estudio de los menores. Además, podrá el padre con previo aviso visitar a los menores a Estados Unidos tres veces al año, las fechas se establecerán según su agenda profesional. Con relación a las vacaciones de medio año, fines de semana (sábados y domingos), feriados, Semana Santa, cumpleaños de ambos menores, cumpleaños del padre, queda autorizado el señor **TINOCO BATALLA**, con previo aviso a visitarlos, en su casa de habitación en Estados Unidos. **QUINTO:** Que dentro del matrimonio se generaron los siguientes bienes gananciales: **A-** Finca situada en la Provincia de San José, Cantón Curridabat, Distrito Sánchez, Hacienda Gregal, casa número veintitrés inscrita bajo la matrícula número nueve cero seis cero dos cinco, derecho cero cero cero, la cual se encuentra alquilada, obteniendo dicho alquiler el señor **ALBERTO TINOCO BATALLA**. **B-** Restaurante 8. situado en la Provincia de Cartago, Cantón La Unión, Distrito El Carmen, en el Centro Comercial San Juan local número tres, el mismo es atendido por un administrador, ambos cónyuges seguirán cubriendo los gastos y se repartirán las ganancias de este, además que el contrato del restaurante continuará a nombre de los ambos. **SEXTO:** Que ambos cónyuges manifiestan su voluntad que el bien ganancial "A", quedará en propiedad exclusiva de la señora **MADRIZ ACUÑA**, tal y como consta actualmente en el Registro Nacional, renunciando el señor **ALBERTO TINOCO BATALLA**, a su derechos gananciales sobre dicho bien. **SIETE:** Que la suscrita Notaria advirtió a los comparecientes, el valor y la trascendencia legal de sus estipulaciones y renunciaciones, quienes entendidos aceptan plenamente. **ES TODO.** Leído lo escrito a la compareciente lo aprueba y juntos firmamos en New York, Estados Unidos a las once horas y veinticinco minutos, del día diecinueve del



JOSELYN MARÍA NAVARRO MONTERO
116760495



mes de junio del año dos mil veinticuatro. ERLYN MADRIZ ACUÑA, JOSELYN MARÍA NAVARRO MONTERO. LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y CUATRO, VISIBLE AL FOLIO TRECE FRENTE DE MI PROTOCOLO, CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, RESULTÓ CONFORME Y EXPIDO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA MATRIZ. *JM*



JOSELYN MARÍA NAVARRO MONTERO



116760495

17589725496

5. Testimonio de Convenio de Divorcio

JOSELYN MARÍA NAVARRO MONTERO
116760495



NÚMERO TREINTA Y SIETE. Ante mí, **JOSELYN MARÍA NAVARRO MONTERO**, Notaria Pública con oficina abierta en la provincia de San José, cantón Paseo Colón, distrito Hospital, trescientos metros este del Hospital Nacional de Niños, frente a gasolinera Delta, Torre Mercedes, quinto piso oficina dos. **COMPARECEN:** La señora **MARIELA HERNÁNDEZ ACUÑA**, mayor, casada en primeras nupcias, Administradora de Empresas, vecina de San José, Tibás, de la Municipalidad de Tibás doscientos metros sur, Condominio Las Praderas casa número seis, con cédula de identidad número uno-cero quinientos sesenta y dos- cero doscientos treinta y tres, actuando en condición de Apoderada Especialísima de la señora **ERLYN MADRIZ ACUÑA**, mayor, casada en primeras nupcias, Ingeniera Industrial, vecina de New York, Estados Unidos, con cédula de identidad número uno-cero ocho cinco siete- cero cuatro tres dos, poder vigente el cual da fe la suscrita notaria. Y **ALBERTO TINOCO BATALLA**, mayor, casado en primeras nupcias, Médico Cirujano, vecino de San José, Curridabat, del Condominio Las Hectáreas trescientos metros sur, Residencial Odilie, casa ocho, portador de la cédula de identidad número uno- cero ochocientos sesenta y cinco- cero doscientos catorce. **Y DICEN:** Que el señor **ALBERTO TINOCO BATALLA** y la señora **ERLYN MADRIZ ACUÑA** son cónyuges entre sí, con matrimonio celebrado el día quince de enero del año dos mil catorce, en la ciudad de San José, matrimonio que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Civil en la Sección de Matrimonios, Partido de San José, al tomo trescientos veinte, folio cero treinta, asiento cero cero uno, matrimonio del cual han procreado a los menores **ESTEBAN JOSÉ TINOCO MADRIZ**, nacido el seis de marzo del dos mil diecinueve, en el distrito Catedral del Cantón Central de San José, nacimiento inscrito en el Registro Civil, Sección de Nacimientos, Partido de San José al tomo quinientos treinta y tres, folio cero cero tres, asiento cero cero uno y a **ISAAC DANIEL TINOCO MADRIZ**, nacido el seis de marzo del dos mil diecinueve, en el distrito Catedral del Cantón Central de San José, nacimiento inscrito en el Registro Civil, Sección de Nacimientos, Partido de San José al tomo quinientos treinta y cuatro, folio cero cero tres, asiento cero cero uno. Que de conformidad con lo establecido con los artículos cuarenta y ocho, inciso siete y sesenta del Código de Familia, han convenido en divorciarse por mutuo consentimiento y al efecto establecen las bases que regirán su divorcio de la siguiente manera: **PRIMERO:** Que la guarda, crianza y educación de los menores corresponderá a la madre. **SEGUNDO:** Que ambos cónyuges velarán por su propia

JOSELYN MARÍA NAVARRO MONTERO



116760495

17589725496



subsistencia, por lo que renuncian recíprocamente al cobro de pensión alimentaria entre sí.

TERCERO: Que para los menores **ESTEBAN JOSÉ TINOCO MADRIZ** e **ISAAC DANIEL TINOCO MADRIZ**, se fija una pensión a cargo del compareciente **ALBERTO TINOCO BATALLA**, la de suma de cuatro mil dólares estadounidenses en total, según el tipo de cambio, que será pagadera el último día de cada mes, fijándose como pensión extraordinaria o aguinaldo, una suma igual la cual se pagará a más tardar el día veinte de diciembre de cada año. **CUARTO:** Se estipula el siguiente régimen de visitas a favor del señor **TINOCO BATALLA**, para poder mantener relación continua con sus hijos que conviven con su madre en Estados Unidos, el cual será el siguiente: Podrán los menores visitar a su padre en Costa Rica durante todo el mes diciembre para las festividades de Navidad, sin que interrumpa los hábitos de alimentación, sueño o estudio de los menores. Además, podrá el padre con previo aviso visitar a los menores a Estados Unidos tres veces al año, las fechas se establecerán según su agenda profesional. Con relación a las vacaciones de medio año, fines de semana (sábados y domingos), feriados, Semana Santa, cumpleaños de ambos menores, cumpleaños del padre, queda autorizado el señor **TINOCO BATALLA**, con previo aviso a visitarlos, en su casa de habitación en Estados Unidos. **QUINTO:** Que dentro del matrimonio se adquirió una propiedad ubicada en Hacienda Gregal, Curridabat, con número de finca del Partido de San José, inscrita en el folio real nueve cero seis cero dos cinco, derecho cero cero cero la cual se encuentra alquilada. **SEXTO:** Que dentro del matrimonio se adquirió también, un restaurante ubicado en el Centro Comercial San Juan en el cantón de la Unión, el mismo es atendido por un administrador, ambos comparecientes seguirán cubriendo los gastos y se repartirán las ganancias de este, además que el contrato del restaurante continuará a nombre de los ambos. **SÉTIMO:** Que los comparecientes renuncian recíprocamente a la ganancialidad. **OCTAVO:** Que el alquiler de la propiedad quedaría consignado y a beneficio del señor **ALBERTO TINOCO BATALLA**. **NOVENO:** Que en todo lo estipulado este convenio se regirá por las leyes que regula la materia y el Código de Familia Vigentes. **DÉCIMO:** Queda autorizado cualquiera de los cónyuges a firmar los escritos de solicitud de la disolución del matrimonio ante el Juez de Familia. **UNDÉCIMO:** Este acuerdo constituye un finiquito total y resuelve cualquier diferencia que pudiere existir entre los comparecientes, de manera que ambos renunciemos a cualquier reclamo, presente o futuro, en vía judicial, así como a los daños y perjuicios que pudieren



JOSELYN MARÍA NAVARRO MONTERO
116760495



haberse ocasionado durante la convivencia hasta el día de hoy. **DUODÉCIMO:** Que la suscrita Notaria advirtió a los comparecientes, el valor y la trascendencia legal de sus estipulaciones y renunciaciones, quienes entendidos aceptan plenamente. **ES TODO.** Leído lo escrito a los comparecientes lo aprobaron y juntos la firmamos en Paseo Colón, San José, frente a gasolinera Delta, Torre Mercedes, quinto piso, a las ocho horas con treinta y nueve minutos del veintiuno de junio del dos mil veinticuatro. **ALBERTO TINOCO BATALLA, MARIELA HERNÁNDEZ ACUÑA, JOSELYN MARÍA NAVARRO MONTERO. LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y SIETE, VISIBLE AL FOLIO DIECISEIS FRENTE DE MI PROTOCOLO, CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, RESULTÓ CONFORME Y EXPIDO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA MATRIZ.**






JOSELYN MARÍA NAVARRO MONTERO



116760495

17589725496

6. Testimonio de Compraventa

 0822057 NOTARIO JOSELYN MARÍA NAVARRO MONTERO CÉDULA No.	 BOLETA DE USUARIO a 0822057 SERIE	PRESENTACIÓN MARÍA NAVARRO MONTERO 116760495	
REGISTRO NACIONAL INMOBILIARIO PARTES ALBERTO TINOCO, MARIELA H			
NOTARIO JOSELYN NAVARRO MONTERO			
<small>Esta boleta es controlada a través de un sistema de seguridad. Su manejo es responsabilidad del Notario. En caso de extravío o sustracción debe informar de inmediato por escrito, indicando la serie (s) y el número (s) de la boleta (s) a la oficina de Reconstrucción e Índice del Registro Inmobiliario del Registro Nacional.</small>			

NÚMERO CUARENTA Y TRES: Ante mí, **JOSELYN MARÍA NAVARRO MONTERO**, Notaria Pública con oficina abierta en la provincia de San José, cantón Paseo Colón, distrito Hospital, trescientos metros este del Hospital Nacional de Niños, frente a gasolinera Delta, Torre Mercedes, quinto piso oficina dos. **COMPARECEN:** La señora **MARIELA HERNÁNDEZ ACUÑA**, mayor, casada en primeras nupcias, Administradora de Empresas, vecina de San José, Tibás, San Juan, de la Municipalidad de Tibás doscientos metros sur, Condominio Las Praderas casa número seis, con cédula de identidad número uno-cero quinientos sesenta y dos- cero doscientos treinta y tres, actuando en condición de Apoderada Especialísima de la señora **ERLYN MADRIZ ACUÑA**, mayor, casada en primeras nupcias, Ingeniera Industrial, Estados Unidos, New York, Manhattan, Quinta Avenida, Central Park, Edificio The Alps, tercer piso, número trece, con cédula de identidad número uno-cero ocho cinco siete- cero cuatro tres dos, poder vigente el cual da fe la suscrita notaria. Y **ALBERTO TINOCO BATALLA**, mayor, casado en primeras nupcias, Médico Cirujano, vecino de San José, Curridabat, del Condominio Las Hectáreas trescientos metros sur, Residencial Odilie, casa ocho, portador de la cédula de identidad número uno- cero ochocientos sesenta y cinco- cero doscientos catorce. **Y DICEN: PRIMERO:** Que el primer compareciente es dueño titular de la finca inscrita en el Registro Nacional, Provincia de San José, bajo la matrícula número: noventa sesenta veinticinco, con las siguientes características: **NATURALEZA:** TERRENO PARA CONSTRUIR, **LINDEROS:** NORTE: CARLOS ALBERTO HERRERA VEGA, OESTE: CONDOMINIOS LOS ALPES, SUR: KARLA HERRERA MORA, ESTE: CALLE PÚBLICA, **MEDIDA:** MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, **PLANO CATASTRO NÚMERO:** SJ- UNO SIETE CERO DOS SEIS TRES OCHO – DOS MIL TRECE, TERRENO SITUADO EN EL DISTRITO TRES DE SÁNCHEZ, CANTÓN DIECIOCHO DE CURRIDABAT DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ. **SEGUNDO:** Que dicha finca ahora la vende al segundo compareciente quien acepta libre de gravámenes o afectaciones. **TERCERO:** Que el precio de la venta es de la suma de cuarenta millones de colones, mismos que fueron cancelados, por medio de transferencia bancaria con el número dos tres uno seis nueve cero, el día cinco

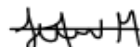
JOSELYN MARÍA NAVARRO MONTERO



116760495

17589125496



de agosto del dos mil veinticuatro, a la cuenta bancaria número dos uno seis nueve tres, a nombre de la señora **ERLYN MADRIZ ACUÑA**. **CUARTO:** Que se ha cancelado en su totalidad a la suscrita Notaria, los montos correspondientes a honorarios, timbres e impuestos correspondientes del presente acto. **QUINTO:** Manifiesta el compareciente **ALBERTO TINOCO BATALLA**, de calidades indicadas anteriormente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo quince ter de la Ley Número siete mil setecientos ochenta y seis, "Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo", número siete mil setecientos ochenta y seis, y debidamente apercebido por el suscrito notario de las penas que establece la legislación penal costarricense para el delito de perjurio, bajo la fe de juramento. **DECLARA: A)** Que el precio de la venta de la propiedad es de la suma de cuarenta millones de colones; **B)** Que dicha suma de dinero fue cancelada mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la vendedora; así como el monto cancelado por concepto de honorarios, timbres e impuestos; **C)** Que los fondos utilizados o el origen de los recursos para el pago del precio de esta transacción y sus correspondientes gastos, como el pago de impuestos, timbres, tasas, honorarios generados en el presente acto provienen de un ahorro que deviene de su trabajo como Médico Cirujano. **SEXTO:** La suscrita Notaria da fe que el plano mencionado se encuentra inscrito debidamente en la Oficina de Catastro del Registro Nacional, así como visado en la Municipalidad de Curridabat. **SÉTIMO:** Que la suscrita Notaria advirtió a los comparecientes, el valor y la trascendencia legal de sus estipulaciones, quienes entendidos aceptan plenamente. **ES TODO.** Leído lo escrito a los comparecientes lo aprobaron y juntos firmamos en Paseo Colón, San José, frente a gasolinera Delta, Torre Mercedes, quinto piso, a las quince horas con veinticinco minutos del día cinco de agosto del dos mil veinticuatro. **MARIELA HERNÁNDEZ ACUÑA, ALBERTO TINOCO BATALLA. LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE ESCRITURA NÚMERO TRES, VISIBLE AL FOLIO VEINTE FRENTE DE MI PROTOCOLO, CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, RESULTÓ CONFORME Y EXPIDO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA MATRIZ.** 



JOSELYN MARÍA NAVARRO MONTERO





Finca de Costa Rica
07/10/2022 13:49:51
Oficina: 934 Main Branch
Cajero: 11734504
Documento: 47097729
Formulario:00000000000
Motivo: 3052

CANC ENTEROS-TASACION

Numero Entero: 000473404966

Tasacion:
Registro: 524807248
Acto:
Monto Tasado: INMUEBLES
Descripcion:
Boleta: COMPRAVENTA
Finca/Motivo:

TIMBRE REGISTRO N	200,00.00
TIMBRE PARQUES NA	0
TIMBRE AGRARIO	40,000.00
TIMBRE FISCAL	0
TIMBRE ARCHIVO NA	0
TIMBRE COLEGIO DE	0
TIMBRE CRUZ ROJA	0

Solicitante: 0.00

Moneda de Transaccion: COLONES

Sub Tot.Timbres: 240,000.00
Descuentos: 0
Total Timbrgs: 240,000.00

Total DGD: 600,000.00

Monto en Letras: OFICINA ZAPOTE
E
V
1 00002840491
SOPHIA MONTERO ACUNA
OFICIAL SERVICIO AL CLIENTE

PRESENTADO POR:
Joselyn María Navarro Montero
116760495
6 de agosto 2024

JOSELYN MARÍA NAVARRO MONTERO



116760495

17589725496

HOMOLOGACIÓN DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

Poder Judicial II Circuito de San José

Expediente: POR ASIGNAR

Señor (a) Juez(a) de Familia

Los suscritos Mariela Hernández Acuña, mayor, casada en primeras nupcias, Administradora de Empresas, vecina de San José, Tibás, de la Municipalidad de Tibás doscientos metros sur, Condominio Las Praderas casa número seis, con cédula de identidad número uno-cero quinientos sesenta y dos- cero doscientos treinta y tres, actuando en condición de Apoderada Especialísima de la señora Eryln Madriz Acuña, mayor, casada en primeras nupcias, Ingeniera Industrial, vecina de New York, Estados Unidos, con cédula de identidad número uno-cero ocho cinco siete- cero cuatro tres dos, poder vigente el cual da fe la suscrita notaria., y Alberto Tinoco Batalla, mayor, casado en primeras nupcias, Médico Cirujano, vecino de San José, Curridabat, del Condominio Las Hectáreas trescientos metros sur, Residencial Odilie, casa ocho, portador de la cédula de identidad número uno- cero ochocientos sesenta y cinco- cero doscientos catorce, ante usted con el debido respeto solicitamos se proceda a la Homologación del Acuerdo de Divorcio por Mutuo Consentimiento que de seguido se transcribe:

HECHOS

PRIMERO: Que el señor **ALBERTO TINOCO BATALLA** y la señora **ERLYN MADRIZ ACUÑA** son cónyuges entre sí, con matrimonio celebrado el día quince de enero del año dos mil catorce, en la ciudad de San José, matrimonio que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Civil en la Sección de Matrimonios, Partido de San José, al tomo trescientos veinte, folio cero treinta, asiento cero cero uno.

SEGUNDO: Que del matrimonio han procreado a los menores **ESTEBAN JOSÉ TINOCO MADRIZ**, nacido el seis de marzo del dos mil diecinueve, en el distrito Catedral del Cantón Central de San José, nacimiento inscrito en el Registro Civil, Sección de Nacimientos, Partido de San José al tomo quinientos treinta y tres, folio cero cero tres, asiento cero cero uno y a **ISAAC DANIEL TINOCO MADRIZ**, nacido el seis de marzo del dos mil

diecinueve, en el distrito Catedral del Cantón Central de San José, nacimiento inscrito en el Registro Civil, Sección de Nacimientos, Partido de San José al tomo quinientos treinta y cuatro, folio cero cero tres, asiento cero cero uno.

TERCERO: Que la guarda, crianza y educación de los menores corresponderá a la madre.

CUARTO: Que ambos cónyuges velarán por su propia subsistencia, por lo que renuncian recíprocamente al cobro de pensión alimentaria entre sí.

QUINTO: Que para los menores **ESTEBAN JOSÉ TINOCO MADRIZ** e **ISAAC DANIEL TINOCO MADRIZ**, se fija una pensión a cargo del señor **ALBERTO TINOCO BATALLA**, por la suma de cuatro mil dólares estadounidenses en total, que será dividida en dos mil dólares estadounidenses para cada menor, que será pagadera el último día de cada mes, fijándose como pensión extraordinaria o aguinaldo, una suma igual la cual se pagará a más tardar el día veinte de diciembre de cada año.

SEXTO: Se estipula el siguiente régimen de visitas a favor del señor **TINOCO BATALLA**, para poder mantener relación continua con sus hijos que conviven con su madre en Estados Unidos, el cual será el siguiente: Podrán los menores visitar a su padre en Costa Rica durante todo el mes diciembre para las festividades de Navidad, sin que interrumpa los hábitos de alimentación, sueño o estudio de los menores. Además, podrá el padre con previo aviso visitar a los menores a Estados Unidos tres veces al año, las fechas se establecerán según su agenda profesional. Con relación a las vacaciones de medio año, fines de semana (sábados y domingos), feriados, Semana Santa, cumpleaños de ambos menores, cumpleaños del padre, queda autorizado el señor **TINOCO BATALLA**, con previo aviso a visitarlos, en su casa de habitación en Estados Unidos.

SÉTIMO: Que dentro del matrimonio se generaron los siguientes bienes gananciales: A- Finca 8. situada en la Provincia de San José, Cantón Curridabat, Distrito Sánchez, Hacienda Gregal, casa número veintitrés inscrita bajo la matrícula número nueve cero seis cero dos cinco, derecho cero cero cero, la cual se encuentra alquilada, obteniendo dicho alquiler el señor **ALBERTO TINOCO BATALLA**. B- Restaurante situado en la Provincia de Cartago, Cantón La Unión, Distrito El Carmen, en el Centro Comercial San Juan local número tres, el mismo es atendido por un administrador, ambos cónyuges seguirán cubriendo los gastos y se

repartirán las ganancias de este, además que el contrato del restaurante continuará a nombre de los ambos.

OCTAVO: Que ambos cónyuges manifiestan su voluntad que el bien ganancial “A”, quedará en propiedad exclusiva de la señora **ERLYN MADRIZ ACUÑA**, tal y como consta actualmente en el Registro Nacional, renunciando el señor **ALBERTO TINOCO BATALLA**, a su derecho ganancial sobre dicho bien.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente solicitud en los artículos 48 inciso 7 y 60 del Código de Familia.

PRETENSIÓN O PETITORIA

1. Por los hechos descritos y los fundamentos de derecho invocados ruego se proceda a la Homologación del Acuerdo por Mutuo Consentimiento de divorcio en todos sus extremos, y en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial.
2. Así como una vez firme la sentencia se expidan las respectivas ejecutorias que correspondan al Registro Nacional y Registro Civil.

PRUEBA

Documental

1. Certificación de matrimonio expedida por el Registro Civil
2. Certificación de nacimiento de los menores expedida por el Registro Civil
3. Certificación de bienes gananciales expedida por el Registro Nacional
4. Testimonio del Convenio de Divorcio por mutuo consentimiento expedido por la Notaria Pública.

NOTIFICACIONES

A los señores **ERLYN MADRIZ ACUÑA** y **ALBERTO TINOCO ACUÑA**, por medio del correo electrónico debidamente autorizado, el cual sería jnavarrom17@hotmail.com

San José, veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro.

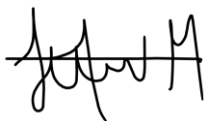


Firma de Cónyuge



Firma de la Apoderada Especialísima

Son auténticas



Licda. Joselyn María Navarro Montero
Carné: 34394
Abogada





CA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN
amalia)



Msc. Daniela Ugalde Herrera

Jueza de Familia

**JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DÓMESTICA DEL II CIRCUITO
JUDICIAL DE SAN JOSÉ (Materia Familia)**

A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL, SECCIÓN INMUEBLES

HACE CONSTAR QUE:

Que en proceso **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, N.º 24-000550-1530-FA**, que promueven **ERLYN MADRIZ ACUÑA** y **ALBERTO TINOCO ACUÑA**, se encuentran las piezas que corresponden a la sentencia N.º 2024000105, dictada a las doce horas, doce minutos del veinticinco de junio del dos mil veinte cuatro, la cual se encuentra firme, así como del testimonio de escritura número treinta y cinco del protocolo de la Notaria Pública **Joselyn María Navarro Montero**.

T: 2024 A: 470254 SJ
F: 26/06/2024 H: 10:01:22



EXPEDIENTE: 24-000550-1530-FA
PROCESO: DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO
PROMOTOR: ERLYN MADRIZ ACUÑA y ALBERTO TINOCO ACUÑA



SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

N.º 2024000105

JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DÓMESTICA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ (Materia Familia): A las ocho horas y treinta y cinco minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticuatro. –

Proceso de **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO** instaurado por **ERLYN MADRIZ ACUÑA**, mayor, casada en primeras nupcias, Ingeniera Industrial, portadora de la cédula 1-0857-0432, vecina de New York, Estados Unidos y **ALBERTO TINOCO ACUÑA**, mayor, casado en primeras nupcias, Médico Cirujano, portador de la cédula 1-0865-0214, vecino de San José.

CONSIDERANDO:

- I.** Los señores **ERLYN MADRIZ ACUÑA** y **ALBERTO TINOCO ACUÑA**, contrajeron matrimonio el día 15 de enero del 2024. Los promoventes tienen dos hijos **ESTEBAN JOSÉ TINOCO MADRIZ** e **ISAAC DANIEL TINOCO MADRIZ**. Durante su unión si adquirieron bienes, sobre los cuales recae el derecho de ganancialidad. Los conyugues han decidido divorciarse por mutuo consentimiento y para ello suscribieron el convenio correspondiente ante la Notaria **JOSELYN MARÍA NAVARRO MONTERO**, otorgando al efecto la escritura número **TREINTA Y CINCO**, de fecha 21 de junio del año 2024, visible en el folio **CATORCE FRENTE AL QUINCE FRENTE**, del tomo tres de su protocolo. –
- II.** En virtud de que el convenio reúne los requisitos que exigen los artículos 48 inciso 7 y 60 del Código de Familia, **SE APRUEBA** el acuerdo. Por ejecutoria, comuníquese esta resolución al Registro Civil y al Registro Nacional, para que se inscriban los aspectos que correspondan a cada cual, de acuerdo con el convenio suscrito por las partes. Cualquiera de las partes, podrá diligenciar, las ejecutorias



cumpliendo el trámite que se dirá. A las ejecutorias que se emitan para cumplir con ese propósito, se les adjuntará **una copia de la escritura que se homologa y sus adicionales o razones notariales, si las hubiere**. Se resuelven sin especial condenatoria en costas. —

POR TANTO:

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 48 inciso 7 y 60 del Código de Familia, **SE APRUEBA** el convenio de divorcio por mutuo consentimiento ante la Notaria JOSELYN MARÍA NAVARRO MONTERO, otorgando al efecto la escritura pública número TREINTA Y CINCO de fecha 21 de junio del año 2024, visible en el folio CATORCE FRENTE AL QUINCE FRENTE, del tomo tres de su protocolo. — Se decreta la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** que ha unido a los señores ERLYN MADRIZ ACUÑA y ALBERTO TINOCO ACUÑA. Firme esta sentencia, inscribáse la misma en el Registro Civil, Sección de matrimonios de la provincia de **SAN JOSÉ**, bajo las citas número **022563458752**, así mismo en el Registro Nacional, cuento a lo que es de su competencia. A las ejecutorias que se emitan para cumplir con ese propósito, **se les adjuntará una copia de la escritura que se homologa y sus adicionales o razones notariales, si las hubiere**. Para tales efectos, cualquiera de las partes podrá presentarse a este Juzgado y solicitar la expedición de la ejecutoria de ley, previa aportación de las copias del expediente que se indicarán en este momento. Una vez aportadas las copias en la manifestación del despacho, la ejecutoria será entregada en **cinco días hábiles**. Se resuelve sin especial condena en costas. **NOTIFÍQUESE**. — Licda. María José Mena Arias. - Jueza.



**JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DÓMESTICA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN
JOSÉ (Materia Familia)**

PARA QUE SIRVA DE EJECUTORIA A LA PARTE

INTERESADA. Se entiende en San José, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del cinco de julio del dos mil veinticuatro. Exenta de timbres fiscales de conformidad con el artículo 6 del Código de Familia

Msc. Daniela Ugalde Herrera. JUEZA



Índice de Instrumentos Públicos

Licda. Joselyn María Navarro Montero
Cédula de Identidad número 116760495
Carné 34394

SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO 2024

Tomo Número	Folio Inicio	Folio Final	Escritura Número	Hora	Fecha	Acto o Contrato	Partes	Conotariado
3	13 FRENTE	14 FRENTE	TREINTA Y CUATRO	11:25 HORAS	19/06/2024	PODER ESPECIALISIMO	ERLYN MADRIZ ACUÑA	NO
3	16 FRENTE	17 FRENTE	TREINTA Y SIETE	08:39 HORAS	21/06/2024	CONVENIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO	MARIELA HERNÁNDEZ ACUÑA (APODERADA ESPECIALISIMA DE ERLYN MADRIZ ACUÑA) Y ALBERTO TINOCO BATALLA	NO
Ultima Línea	Ultima Línea	Ultima Línea	Ultima Línea	Ultima Línea	Ultima Línea	Ultima Línea	Ultima Línea	Ultima Línea



Licda. Joselyn María Navarro Montero
Abogada y Notaria
Carné 34394



Índice de Instrumentos Públicos

Licda. Joselyn María Navarro Montero
Cédula de Identidad número 116760495
Carné 34394

PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO 2024

Tomo Número	Folio Inicio	Folio Final	Escritura Número	Hora	Fecha	Acto o Contrato	Partes	Conotariado
3	20 FRENTE	20 VUELTO	CUARENTA Y TRES	15:25 HORAS	5/08/2024	COMPRAVENTA DE INMUEBLE	ALBERTO TINOCO BATALLA Y ERLYN MADRIZ ACUÑA	NO
Ultima Línea	Ultima Línea	Ultima Línea	Ultima Línea	Ultima Línea	Ultima Línea	Ultima Línea	Ultima Línea	Ultima Línea



Licda. Joselyn María Navarro Montero
Abogada y Notaria
Carné 34394

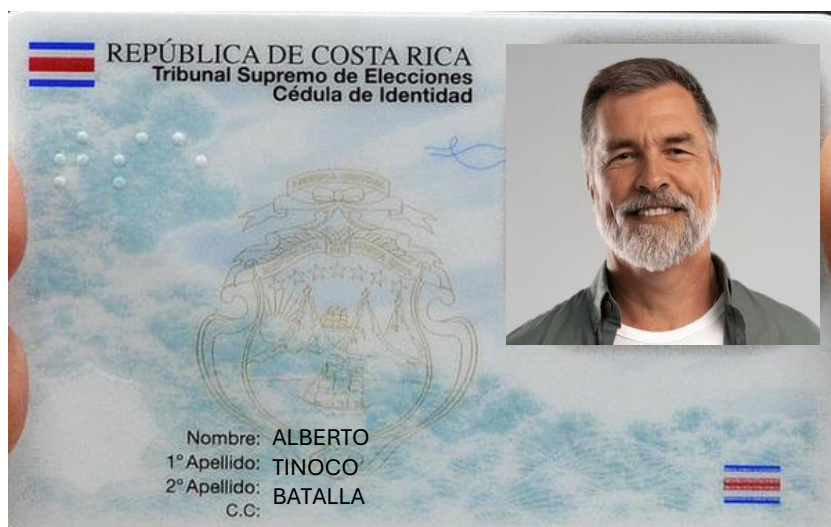


Archivo de referencias

1. Copia de cédula de la señora Eryln Madriz Acuña



2. Copia de cédula del señor Alberto Tinoco Batalla



3. Copia de cédula de señora Mariela Hernández Acuña (Apoderada Especialísima)



5. Consulta en base de datos del Registro Civil de la señora Mariela Hernández Acuña
(Apoderada Especialísima)

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES REPUBLICA DE COSTA RICA		CONSULTAS CIVILES							
Inicio	Consultar Cédula	Consultar Nombre	Salir						
SOLICITUD DE CERTIFICACIONES									
SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO		SOLICITAR CERTIFICACION DE ESTADO CIVIL							
DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA									
Número de Cédula :	105620233	Fecha Nacimiento :	02/11/1970						
Nombre Completo :	MARIELA HERNÁNDEZ ACUÑA	Nacionalidad :	COSTARRICENSE						
Conocido/a Como :		Edad :	54						
Hijo/a de:	JUAN FÉLIX HÉRNANDEZ LÓPEZ	Marginal :	NO						
Identificación:	102750631								
Y:	ANA MARÍA ACUÑA SOTO		Ver Más Detalles						
Identificación:	102420362								
Si tiene inconvenientes al desplegar la información de Hijos Registrados, Matrimonios Registrados y/o Lugar de Votación, por favor siga las siguientes instrucciones:									
Compatibilidad									
HIJOS REGISTRADOS	MATRIMONIOS REGISTRADOS	LUGAR DE VOTACION							
<p>Esta consulta desplegará la información de aquellos nacimientos ocurridos a partir del año 2001. En caso de descendientes cuyo nacimiento tuvo lugar antes de ese año y no se muestran en esta consulta o que se detecte alguna inconsistencia, deberá solicitar la actualización de la información mediante correo electrónico a la siguiente dirección: actualizaciondedatos@tse.go.cr, para lo cual se deberá completar el formulario Actualización de Hijos/as en la Base de Datos (Haga click aquí) y adjuntarlo al correo</p> <p style="text-align: right;">Mostrar</p>	<p>Esta consulta desplegará la información de matrimonios celebrados a partir del año 1955</p> <p style="text-align: right;">Ocultar</p>	<p style="text-align: right;">Mostrar</p>							
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CITA NO</th> <th>FECHA</th> <th>TIPO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Detalles 103824210842</td> <td>02/10/2000</td> <td>MATRIMONIO</td> </tr> </tbody> </table>	CITA NO	FECHA	TIPO	Detalles 103824210842	02/10/2000	MATRIMONIO		
CITA NO	FECHA	TIPO							
Detalles 103824210842	02/10/2000	MATRIMONIO							

6. Consulta en base de datos del Registro Civil de la señora Erlyn Madriz Acuña

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES REPUBLICA DE COSTA RICA		CONSULTAS CIVILES							
Inicio	Consultar Cédula	Consultar Nombre	Salir						
SOLICITUD DE CERTIFICACIONES									
SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO		SOLICITAR CERTIFICACION DE ESTADO CIVIL							
DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA									
Número de Cédula :	108570432	Fecha Nacimiento :	26/02/1974						
Nombre Completo :	ERLYN MADRIZ ACUÑA	Nacionalidad :	COSTARRICENSE						
Conocido/a Como :		Edad :	50						
Hijo/a de:	JUAN JOSE MADRIZ CAMPOS	Marginal :	NO						
Identificación:	104250254								
Y:	MARITZA ACUÑA VARGAS		Ver Más Detalles						
Identificación:	104560478								
Si tiene inconvenientes al desplegar la información de Hijos Registrados, Matrimonios Registrados y/o Lugar de Votación, por favor siga las siguientes instrucciones: Compatibilidad									
HIJOS REGISTRADOS	MATRIMONIOS REGISTRADOS	LUGAR DE VOTACION							
<p>Esta consulta desplegará la información de aquellos nacimientos ocurridos a partir del año 2001. En caso de descendientes cuyo nacimiento tuvo lugar antes de ese año y no se muestran en esta consulta o que se detecte alguna inconsistencia, deberá solicitar la actualización de la información mediante correo electrónico a la siguiente dirección: actualizaciondedatos@tse.go.cr, para lo cual se deberá completar el formulario Actualización de Hijos/as en la Base de Datos (Haga click aquí) y adjuntarlo al correo</p> <p style="text-align: right;">Mostrar</p>	<p>Esta consulta desplegará la información de matrimonios celebrados a partir del año 1955</p> <p style="text-align: right;">Ocultar</p>	<p style="text-align: right;">Mostrar</p>							
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CITA NO</th> <th>FECHA</th> <th>TIPO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Detalles 103824210842</td> <td>15/01/2014</td> <td>MATRIMONIO</td> </tr> </tbody> </table>	CITA NO	FECHA	TIPO	Detalles 103824210842	15/01/2014	MATRIMONIO		
CITA NO	FECHA	TIPO							
Detalles 103824210842	15/01/2014	MATRIMONIO							

8. Certificación de Matrimonio

CÓDIGO VERIFICADOR

254JHG3201



TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES
REPUBLICA DE COSTA RICA



SISTEMA
de CERTIFICACIONES
DIGITALES

CERTIFICA

QUE EN EL REGISTRO DE MATRIMONIOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO : TRESIENTOS VEINTE
FOLIO : CERO TRES CERO
ASIENTO : CERO CERO UNO
CITA : 1-0529-082-0163
DICE QUE : ALBERTO TINOCO BATALLA
C/COMO : *****
DE : CINCUENTA Y DOS AÑOS
NACIONALIDAD : COSTARRICENSE
CÉDULA : 108650214
ESTADO CIVIL : SOLTERO
HIJO DE : JOSE ALBERTO TINOCO
NACIONALIDAD : COSTARRICENSE
Y DE : LILIANA DE LOS ÁNGELES
NACIONALIDAD : COSTARRICENSE
CONTRAJO MATRIMONIO CON : ERLYN MADRIZ ACUÑA BATALLA
C/COMO : *****
DE : CINCUENTA AÑOS
NACIONALIDAD : COSTARRICENSE
CÉDULA : 108570432
ESTADO CIVIL : SOLTERA
HIJA DE : JUAN JOSE MADRIZ CAMPOS
NACIONALIDAD : COSTARRICENSE
Y DE : MARITZA ACUÑA VARGAS
NACIONALIDAD : COSTARRICENSE
CELEBRADO EN : CURRIDABAT, SAN JOSÉ
FECHA : QUINCE DE ENERO, DOS MIL CATOCE

ESTA CERTIFICACIÓN ES DE UN REGISTRO ELECTRÓNICO Y CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE

9. Certificaciones de nacimiento

CÓDIGO VERIFICADOR

2547GGDF44



**TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES**
REPUBLICA DE COSTA RICA



**SISTEMA
de CERTIFICACIONES
DIGITALES**

CERTIFICA

QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ

AL TOMO : QUINIENTOS TREINTA Y TRES
 FOLIO : CERO CERO TRES
 ASIENTO : CERO CERO UNO
 CITA : 3-0470-020-0172
 DICE QUE : ESTEBAN JOSÉ TINOCO MADRIZ
 SEXO : MASCULINO
 NACIÓ EN : SAN JOSÉ
 EL DÍA : SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE
 PADRE : ALBERTO TINOCO BATALLA
 NACIONALIDAD : COSTARRICENSE
 MADRE : ERLYN MADRIZ ACUÑA
 NACIONALIDAD : COSTARRICENSE

ESTA CERTIFICACIÓN ES DE UN REGISTRO ELECTRÓNICO Y CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y UNO MINUTOS DEL VEINTISETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 6254-ES-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA, EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN. SÍRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-8643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE \$1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.CO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACIVIL@TSE.CO.CR.



**TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES**
REPUBLICA DE COSTA RICA



**SISTEMA
de CERTIFICACIONES
DIGITALES**

CERTIFICA

QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ

AL TOMO : QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO
FOLIO : CERO CERO TRES
ASIENTO : CERO CERO UNO
CITA : 3-0470-020-0172
DICE QUE : ISAAC DANIEL TINOCO MADRIZ
SEXO : MASCULINO
NACIÓ EN : SAN JOSÉ
EL DÍA : SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE
PADRE : ALBERTO TINOCO BATALLA
NACIONALIDAD : COSTARRICENSE
MADRE : ERLYN MADRIZ ACUÑA
NACIONALIDAD : COSTARRICENSE

ESTA CERTIFICACIÓN ES DE UN REGISTRO ELECTRÓNICO Y CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y UNO MINUTOS DEL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 6254-ES-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SÍRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5243. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE \$1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR.

10. Estudio registral de la finca

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
MATRICULA: 906025-000

PROVINCIA: SAN JOSÉ **FINCA:** 906025 **DUPLICADO:** **HORIZONTAL:** **DERECHO:** 000
SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: TERRENO PARA CONSTRUIR
SITUADA EN EL DISTRITO 3- SANCHEZ CANTÓN 18- CURRIDABAT DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ

LINDEROS:

NORTE: CARLOS ALBERTO HERRERA VEGA
OESTE: CONDOMINIOS LOS ALPES
SUR: KARLA HERRERA MORA
ESTE: CALLE PÚBLICA

MIDE: MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS

PLANO: SJ- 1702638-2013

ANTECEDENTES DOMINIO DE LA FINCA:

FINCA	DERECHO	INSCRITA EN
1-00469799 000		FOLIO REAL
1-00654366 000		FOLIO REAL

VALOR FISCAL: 80.000.000 colones

PROPIETARIO:

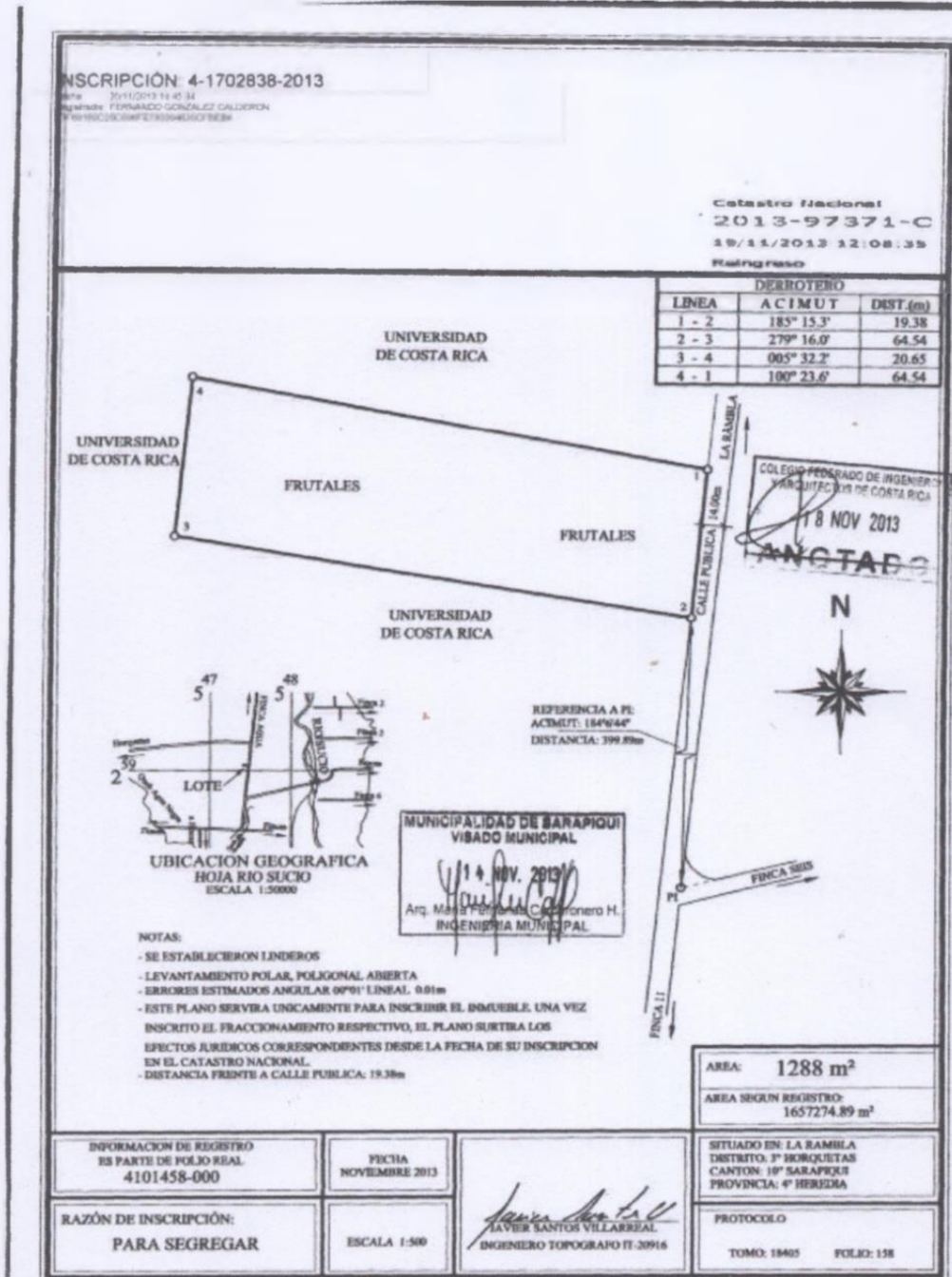
ERLYN MADRIZ ACUÑA
CÉDULA IDENTIDAD: 1-0857-0432
DUEÑO DEL DOMINIO:
PRESENTACIÓN: 2014-0016984782-01
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 19-AGO-2014

**ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY
GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY**

11. Plano catastro de la finca

Plano(s) Catastrado(s)

PLANO: 4-1702838-2013

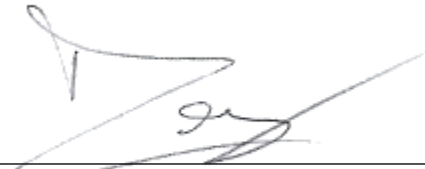


12. Copia del contrato del restaurante

NÚMERO OCHENTA Y CINCO: Ante mí, Ernesto José Marengo Castro, Notario Público, con Oficina Abierta en Cartago, Tres Ríos, Oficentro, Oficina dos. **COMPARECEN:** Daniel Mora Sequeira, mayor de edad, casado una vez, Comerciante, con cédula de identidad número uno-cero seis nueve ocho- cero seis siete nueve, vecino de Cartago, Tres Ríos, que en adelante se denominará: “**ARRENDADOR**” y la señora **ERLYN MADRIZ ACUÑA**, mayor, casada en primeras nupcias, Ingeniera Industrial, vecina de New York, Estados Unidos, con cédula de identidad número uno-cero ocho cinco siete- cero cuatro tres dos y **ALBERTO TINOCO BATALLA**, mayor, casado en primeras nupcias, Médico Cirujano, vecino de San José, Curridabat, del Condominio Las Hectáreas trescientos metros sur, Residencial Odilie, casa ocho, portador de la cédula de identidad número uno- cero ochocientos sesenta y cinco- cero doscientos catorce, que en adelante se denominarán “**ARRENDATARIOS**”. **Y DICEN:** Que han convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, que se regirá por las siguientes cláusulas convencionales de conformidad con la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos vigente sujeto a los siguientes términos y condiciones: **PRIMERO:** Que el primer compareciente es dueño de la finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Cartago, bajo la matrícula de folio real número seis cinco cuatro tres seis siete, con las siguientes características: **NATURALEZA:** TERRENO COMERCIAL, **LINDEROS:** NORTE: JUAN AMADOR ARAYA, SUR: JUAN AMADOR ARAYA, ESTE: SERVIDUMBRE, OESTE: CARLOS SALAS, **PLANO CATASTRO NÚMERO:** C- UNO SIETE CUATRO CERO DOS UNO CUATRO-DOS MIL CATORCE, **SITUADA EN:** DISTRITO SAN JUAN, CANTON UNIÓN DE LA PROVINCIA DE CARTAGO. **SEGUNDO:** Que hemos convenido los contratantes en el arrendamiento de un local ubicado en la propiedad descrita, distribuida de la siguiente manera: Local de mil metros cuadrados, dos baños, una terraza, parqueo para diez vehículos, el cual su uso es única y exclusivamente para fines comerciales. **TERCERO:** Que el precio del arrendamiento será la suma de: **CUATROCIENTOS MIL COLONES MENSUALES, SIN INCLUIR LUZ Y AGUA MENSUALES**, cancelados los días quince de cada mes a partir del mes de Enero del presente año, el pago se hará siempre en efectivo al arrendados en el número de cuenta dos uno tres dos siete cinco seis. El no pago de un mes de Alquiler, da derecho para que el “**ARRENDADOR**”, proceda a realizar el desahucio ante el juzgado correspondiente. **CUARTO:** Que los

“ARRENDATARIOS”, abonará además un depósito de garantía de la propiedad equivalente a la suma de **DOSCIENTOS MIL COLONES**, que serán cancelados en su totalidad, dicho depósito se regresará a los “ARRENDATARIOS” al terminar el presente contrato, una vez comprobado que no existen daños a la propiedad y que los recibos de servicios de agua, luz y otros se encuentran al día. **QUINTA:** Que los “ARRENDATARIOS” no podrán ceder total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, no podrá subarrendar, ni tampoco podrá variar el destino o uso del inmueble que se usará únicamente para fines comerciales. **SEXTA:** Que se establecerá un aumento anual sobre la base de la inflación. **SÉTIMA:** Queda prohibido el cambio de destino y el dedicar el inmueble a actividades contrarias a la moral y a las buenas costumbres. **OCTAVA:** Que los “ARRENDATARIOS”, firman recibiendo en conformidad el local comercial, en perfecto estado de conservación y limpieza y se compromete a devolverla en las mismas condiciones que lo recibió al terminar este contrato. **NOVENA:** El incumplimiento de algunas de estas condiciones del presente dará por finalizado el contrato, con la causal de incumplimiento de contrato, reservándose el propietario el derecho de acudir a las autoridades competentes en salvaguardar de su propiedad.

En fe de lo anterior firmamos en San José el diecinueve del mes de enero del dos mil quince.



Daniel Mora Sequeira
Arrendador



Erlyn Madriz Acuña
Arrendataria



Alberto Tinoco Batalla
Arrendatario

Son auténticas



Ernesto José Marengo Castro
Notario Público



13. Solicitud de Salida del país



DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO
FORMULARIO OFICIAL DNN-021

SALIDA DEL PAÍS DE NOTARIO PÚBLICO (INFORME A LA DNN)

(Antes de llenar LEER instrucciones y requisitos al dorso)

FECHA: 17/06/2024

Señores
DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO (DNN)

De conformidad con la normativa notarial vigente, me apersono a INFORMAR con la antelación respectiva mi SALIDA DEL PAÍS. Mis datos personales y profesionales son los siguientes:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL NOTARIO

NOMBRE COMPLETO	Joselyn María Navarro Montero				
PROTOCOLO EN USO N°	3	N° IDENTIFICACIÓN	116760495	N° CARNÉ	34394

MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SEÑALAMIENTO PARA NOTIFICACIONES

(Anote y marque con X en el cuadro respectivo)

TELÉFONO OFICINA	TELÉFONO CELULAR	TELÉFONO DOMICILIO
22586896	86421827	
CORREO ELECTRÓNICO [X]		N° FAX []
jnavarrom17@hotmail.com		

DECLARACIÓN NOTARIAL SOBRE SU SALIDA DEL PAÍS

(Anote y marque con X en el recuadro respectivo)

FECHA DE SALIDA:	18/06/2024	FECHA DE REGRESO:	19/06/2024	LLEVA PROTOCOLO:	<input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ
OBSERVACIONES:	Únicamente se procede a llevar el folio 13 frente y vuelto para proceder con la firma del acto notarial					
PAÍSES DE DESTINO: <small>(sólo si la salida es con ocasión de actuación notarial y lleva su protocolo)</small>	Estados Unidos					
¿DÓNDE DEJA EL TOMO DE PROTOCOLO? <small>(En caso de no llevarlo consigo)</small>	a) ARCHIVO NOTARIAL: _____		b) EN LA DNN: _____			
c) CON EL NOTARIO PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/> <small>(Nombre y apellidos; debe estar al día en todos sus deberes funcionales):</small> María José Villalobos Sequeira						
				N° CARNÉ:	33659	
DIRECCION EXACTA:	San José, Paseo Colón, Torre Mercedes, Quinto Piso					
CORREO ELECTRÓNICO:	marijo@hotmail.com			FAX:		

Por el medio antes señalado recibiré mis notificaciones para todo efecto administrativo o judicial derivado de la delegada función pública notarial, incluidas resoluciones iniciales y finales (Artículos: 1, 3, 11, 19 y 50 Ley #8687 o Ley de Notificaciones Judiciales; 10, 23 y 163 del Código Notarial; 8 inciso c) de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial; Sala Constitucional Votos #8197-99 y #2514-00; Tribunal de Notariado Voto #91-06). Conozco y acepto que debo mantener ACTUALIZADOS esos datos en el Registro Nacional de Notarios.

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD, INFORMACIÓN RELEVANTE Y DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR

Artículos 13 inciso c), 29, 53 y 55 del Código Notarial; 28 y 34 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial

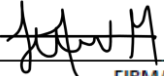
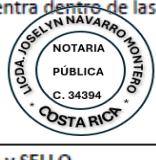
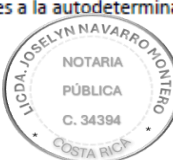
CUMPLE:	PARA ESTE TRÁMITE EL NOTARIO DEBE APORTAR Y CUMPLIR:
<input type="checkbox"/>	1. Este Formulario Oficial <u>debidamente lleno, con todos los requisitos, completando TODAS las casillas</u> , y señalando medio para <u>notificaciones</u> (incluido en el Formulario). Usar letra perfectamente legible (se sugiere medio mecánico). No utilizar abreviaturas. Toda la información debe ser precisa y exacta, <u>comprobable y verificable</u> en cualquier tiempo por funcionarios de la DNN.
<input type="checkbox"/>	2. Este Formulario Oficial debe presentarse ante la DNN en formato físico u digital. Si es en formato digital, remitirlo al correo electrónico: salidadelpais@dnn.go.cr firmado digitalmente por el notario.

ADVERTENCIAS Y CONSENTIMIENTO INFORMADO:

Se recuerda a los Notarios algunas disposiciones del Código Notarial:

- 1) Ausentarse del país por más de 6 meses constituye causal de inhabilitación (no aplica al Notario Consular).
- 2) Al ausentarse del país por más de 6 meses deben consignar la razón de cierre y devolver el tomo de Protocolo al Estado (Archivo Notarial).
- 3) Ausentarse por más de 3 meses, pero menos de 6, deben depositar el tomo de Protocolo en el Archivo Notarial.
- 4) Solo pueden llevar consigo el tomo de Protocolo al ausentarse del país por 3 meses o menos. En caso de no llevarlo consigo deben depositarlo en la persona de otro Notario Público que esté activo y al día en todos sus deberes funcionales, o en la DNN previo cumplimiento de los requisitos y formalidades al respecto.
- 5) Por la naturaleza jurídica del tomo de Protocolo (propiedad del Estado), siendo el Notario un depositario legal del mismo, y por no existir norma legal que autorice expresamente lo contrario, este mecanismo de seguridad debe quedar bajo el resguardo y custodia referidos para que siempre pueda estar disponible y al alcance de la DNN y de las autoridades y personas a quienes debe mostrarse en la forma y términos que prescribe el ordenamiento jurídico vigente.

Manifiesto que comprendo las indicaciones y que la información, datos, documentos y declaraciones que incluyo con este Formulario Oficial son actuales, verdaderos, legítimos, auténticos, válidos, y eficaces; verificables en cualquier momento y por cualquier medio o forma por funcionarios de la DNN. Asimismo, la DNN podrá administrar y utilizar la información registrada en el Registro Nacional de Notarios (RNN) como estime necesario en la administración, organización, fiscalización, rectoría y gestión de la función pública notarial delegada por el Estado. Consentimiento informado: Como profesional en Derecho y/o como delegatario de una función pública del Estado, manifiesto mi conocimiento y conformidad sobre el contenido integral del artículo 5 de la Ley #8968 o Ley de Protección de la Persona Frente a sus Datos Personales. Igualmente conozco que por tratarse de una función pública delegada por el Estado, el contenido de este documento se encuentra dentro de las excepciones a la autodeterminación informativa del artículo 8 de la referida Ley #8968.

11. Envío de formulario de Salida del País

Joselyn María Navarro Montero

De: Joselyn María Navarro Montero jnavarrom17@hotmail.com
Enviado el: Lunes, 17 de junio de 2024 8:21
Para: dmorales@dnn.go.cr
Asunto: Salida del país
Datos adjuntos:

Buenos días,

Me permito remitir formulario para salida del país.

Quedo atenta, saludos.

Joselyn Navarro Montero
Abogada y Notaria
22586896

12. Recibido Salida del País



Damián Morales <dmorales@dnn.go.cr>

Para: Usted

CC: jnavarro@rmp.go.cr



Lun 17 Jun 2024 14:19

SALIDA DEL PAIS INFORME.pdf

160 KB

[Guardar todo en OneDrive](#) [Descargar todo](#)

Buenas tardes

Por medio de la presente, me permito informarle el recibido de su solicitud de salida del país, además de la aprobación de este.

Cordialmente,
Saludos,

Damián Morales

Plataforma de Servicios

Unidad de Servicios Notariales

DIRECCIÓN NACIONAL
DE NOTARIADOGOBIERNO
DE COSTA RICA

13. Factura del Poder

**MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN**

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA VIRTUAL (ATV)
COMPROBANTE ELECTRÓNICO**

Consecutivo: 0010000101000000009
Clave: 65605490054979790054987947979879790000249
Fecha: 19- Jun-2024
Tipo Documento: Factura electrónica

Plazo de crédito:
Condición de venta: Contado
Medio de Pago: Efectivo

DATOS DEL EMISOR

Nombre: JOSELYN MARÍA NAVARRO MONTERO

Cédula: 116760495

Nombre comercial:

E-Mail: jnavarrom17@hotmail.com

Teléfono: 8642-1827

Fax:

Provincia: San José

Cantón: San José

Distrito: Hospital

Otras Señas: Edificio Torre Mercedes San José, Paseo Colón,
100 metros al oeste del Hospital de Niños.

Barrio:

DATOS DEL USUARIO

Nombre: ERLYN MADRIZ ACUÑA

Cédula: 108570432

Nombre comercial:

E-Mail: emadrizacuna@gmail.com

Teléfono: +1 (555) 555-1234

Fax:

Provincia: New York

Cantón:

Distrito:

Otras Señas: 5Th Avenue, Central Park

Línea	Código	Detalle del Producto	Cant.	Precio Unitario	Monto	Descuento	Total
1	N/A	Poder Especialísimo. Escritura N.º 34	1.00	90,750.00	90,750.00	0.00	90,750.00
1	N/A	Tiquetes Aéreos	2.00	100,000.00	200,000.00	0.00	200.000,00
1	N/A	Viáticos	1.00	100,000.00	100,000.00	0.00	100.000,00

Observaciones (otros)	Total servicios gravados	0.00
LOS MONTOS DE TIQUETES AÉREOS Y VIÁTICOS FUERON ACORDADOS Y ESTABLECIDOS CON LA SEÑORA ERLYN MADRIZ ACUÑA, EL CUAL ACEPTA CONFORME.	Total servicios exentos	0.00
	Total mercancías gravadas	0.00
	Total mercancías exentas	0.00
	Total descuento	0.00
	Total Exento	0.00
	Total venta neta	390,750.00
	Total impuestos	11,797.50
	Total comprobante	402.947,00

14. Factura del Convenio de divorcio por mutuo consentimiento

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN



ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA VIRTUAL (ATV)
COMPROBANTE ELECTRÓNICO

Consecutivo: 0010000101000000009
Clave: 65605490054979790054987947979879790000249
Fecha: 19- Jun-2024
Tipo Documento: Factura electrónica

Plazo de crédito:
Condición de venta: Contado
Medio de Pago: Efectivo

DATOS DEL EMISOR

Nombre: JOSELYN MARÍA NAVARRO MONTERO

Cédula: 116760495

Nombre comercial:

E-Mail: jnavarrom17@hotmail.com

Teléfono: 8642-1827

Fax:

Provincia: San José

Cantón: San José

Distrito: Hospital

Otras Señas: Edificio Torre Mercedes San José, Paseo Colón,
100 metros al oeste del Hospital de Niños.

Barrio:

DATOS DEL USUARIO

Nombre: ALBERTO TINOCO BATALLA

Cédula: 108570432

Nombre comercial:

E-Mail: atinocobatalla@hotmail.com

Teléfono: 8358-9635

Fax:

Provincia: San José

Cantón: Curridabat

Distrito: Curridabat

Otras Señas: Del Condominio Las Hectáreas 300 metros sur, Residencial Odilie, casa N. ° 8

Línea	Detalle del Producto	Cant.	Precio Unitario	Monto	Descuento	Total
1	Convenio de divorcio por mutuo consentimiento con gananciales. Escritura N.° 37	1.00	489,375.00	489,375.00	0.00	489,375.00

Observaciones (otros)	Total servicios gravados	0.00
	Total servicios exentos	0.00
	Total mercancías gravadas	0.00
	Total mercancías exentas	0.00
	Total descuento	0.00
	Total Exento	0.00
	Total venta neta	489,375.00
	Total impuestos	62,916.75
Total comprobante		552,291.75

15. Factura Compraventa

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN



ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA VIRTUAL (ATV)
COMPROBANTE ELECTRÓNICO

Consecutivo: 0010000101000000009
Clave: 65605490054979790054987947979879790000249
Fecha: 19- Jun-2024
Tipo Documento: Factura electrónica

Plazo de crédito:
Condición de venta: Contado
Medio de Pago: Efectivo

DATOS DEL EMISOR

Nombre: JOSELYN MARÍA NAVARRO MONTERO

Cédula: 116760495

Nombre comercial:

E-Mail: jnavarrom17@hotmail.com

Teléfono: 8642-1827

Fax:

Provincia: San José

Cantón: San José

Distrito: Hospital

Otras Señas: Edificio Torre Mercedes San José, Paseo Colón,
100 metros al oeste del Hospital de Niños.

Barrio:

DATOS DEL USUARIO

Nombre: ERLYN MADRIZ ACUÑA

Cédula: 108570432

Nombre comercial:

E-Mail: emadrizacuna@gmail.com

Teléfono: +1 (555) 555-1234

Fax:

Provincia: New York

Cantón:

Distrito:

Otras Señas: 5Th Avenue, Central Park

Línea	Código	Detalle del Producto	Cant.	Precio Unitario	Monto	Descuento	Total
1	N/A	Compraventa Escritura N.º 43	1.00	578,750.00	578,750.00	0.00	578,750.00

Observaciones (otros)	Total servicios gravados	0.00
	Total servicios exentos	0.00
	Total mercancías gravadas	0.00
	Total mercancías exentas	0.00
	Total descuento	0.00
	Total Exento	0.00
	Total venta neta	578,750.00
	Total impuestos	75,238.00
Total comprobante		653,988.00

16. Finca a nombre del Señor Alberto Tinoco Batalla

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
MATRICULA: 906025-000

PROVINCIA: SAN JOSÉ **FINCA:** 906025 **DUPLICADO:** HORIZONTAL: **DERECHO:** 000
SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: TERRENO PARA CONSTRUIR
SITUADA EN EL DISTRITO JOSÉ 3- SANCHEZ CANTÓN 18- CURRIDABAT **DE LA PROVINCIA DE SAN**
LINDEROS:

NORTE: CARLOS ALBERTO HERRERA VEGA

OESTE: CONDOMINIOS AL ALPES

SUR: KARLA HERRERA MORA

ESTE: CALLE PÚBLICA

MIDE: MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS

PLANO: SJ- 1702638-2013

ANTECEDENTES DOMINIO DE LA FINCA:

FINCA	DERECHO	INSCRITA EN
1-00469799 000		FOLIO REAL
1-00654366 000		FOLIO REAL

VALOR FISCAL: 80.000.000 colones

PROPIETARIO:

ALBERTO TINOCO BATALLA
CÉDULA DE IDENTIDAD: 1-0865-0214
DUEÑO DEL DOMINIO
PRESENTACIÓN: 2024-001697147-01
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 5- JUL-2024

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY
GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY

17. Consultas del Registro Civil indicando el Divorcio



**TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES**
REPÚBLICA DE COSTA RICA

CONSULTAS CIVILES

[Inicio](#) [Consultar Cédula](#) [Consultar Nombre](#) [Salir](#)

SOLICITUD DE CERTIFICACIONES

[SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO](#) [SOLICITAR CERTIFICACION DE ESTADO CIVIL](#) [SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION](#)

DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA

Número de Cédula :	108650214	Fecha Nacimiento :	21/04/1972
Nombre Completo :	ALBERTO TINOCO BATALLA	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido/a Como :		Edad :	52
Hijo/a de:	JOSE ALBERTO TINOCO	Marginal :	NO
Identificación:	105480598		
Y:	LILIANA DE LOS ÁNGELES		Ver Más Detalles
Identificación:	102450254		

Si tiene inconvenientes al desplegar la información de Hijos Registrados, Matrimonios Registrados y/o Lugar de Votación, por favor siga las siguientes instrucciones: [Compatibilidad](#)

HIJOS REGISTRADOS	MATRIMONIOS REGISTRADOS	LUGAR DE VOTACION												
<p style="font-size: small;">Esta consulta desplegará la información de aquellos nacimientos ocurridos a partir del año 2001. En caso de descendientes cuyo nacimiento tuvo lugar antes de ese año y no se muestran en esta consulta o que se detecte alguna inconsistencia, deberá solicitar la actualización de la información mediante correo electrónico a la siguiente dirección: actualizaciondedatos@tse.go.cr, para lo cual se deberá completar el formulario Actualización de Hijos/as en la Base de Datos (Haga click aquí) y adjuntarlo al correo</p> <p style="text-align: right;">Mostrar</p>	<p style="font-size: small;">Esta consulta desplegará la información de matrimonios celebrados a partir del año 1955</p> <p style="text-align: right;">Ocultar</p>	<p style="text-align: right;">Mostrar</p>												
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;"></th> <th style="width: 20%;">CITA NO</th> <th style="width: 20%;">FECHA</th> <th style="width: 50%;">TIPO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: left;">Detalles</td> <td>103824210842</td> <td>15/01/2014</td> <td>MATRIMONIO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: left;">Detalles</td> <td>103824210842</td> <td>5/07/2024</td> <td>DIVORCIO</td> </tr> </tbody> </table>				CITA NO	FECHA	TIPO	Detalles	103824210842	15/01/2014	MATRIMONIO	Detalles	103824210842	5/07/2024	DIVORCIO
	CITA NO	FECHA	TIPO											
Detalles	103824210842	15/01/2014	MATRIMONIO											
Detalles	103824210842	5/07/2024	DIVORCIO											


[Inicio](#)
[Consultar Cédula](#)
[Consultar Nombre](#)
[Salir](#)

SOLICITUD DE CERTIFICACIONES

[SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO](#)
[SOLICITAR CERTIFICACION DE ESTADO CIVIL](#)
[SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION](#)

DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA

Número de Cédula :	108570432	Fecha Nacimiento :	26/02/1974
Nombre Completo :	ERLYN MADRIZ ACUÑA	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido/a Como :		Edad :	50
Hijo/a de:	JUAN JOSE MADRIZ CAMPOS	Marginal :	NO
Identificación:	104250254		
Y:	MARITZA ACUÑA VARGAS		Ver Más Detalles
Identificación:	104560478		

Si tiene inconvenientes al desplegar la información de Hijos Registrados, Matrimonios Registrados y/o Lugar de Votación, por favor siga las siguientes instrucciones: [Compatibilidad](#)

HIJOS REGISTRADOS

MATRIMONIOS REGISTRADOS

LUGAR DE VOTACION

Esta consulta desplegará la información de aquellos nacimientos ocurridos a partir del año 2001. En caso de descendientes cuyo nacimiento tuvo lugar antes de ese año y no se muestran en esta consulta o que se detecte alguna inconsistencia, deberá solicitar la actualización de la información mediante correo electrónico a la siguiente dirección: actualizaciondedatos@tse.go.cr, para lo cual se deberá completar el formulario Actualización de Hijos/as en la Base de Datos ([Haga click aquí](#)) y adjuntarlo al correo

Esta consulta desplegará la información de matrimonios celebrados a partir del año 1955

	CITA NO	FECHA	TIPO
Detalles	103824210842	15/01/2014	MATRIMONIO
Detalles	103824210842	5/07/2024	DIVORCIO

REFERENCIAS

Artículos

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (1994). Pensión alimenticia. Recuperado de:
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=27977>

Infante Meléndez, Gustavo Adolfo (2005). Derecho Notarial y Registral, Naturaleza Jurídica del Notario Costarricense. Recuperado de:
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/download/13332/12603/22431>

Jeanette Elizabette Jordán Buenaño y Nelson Eduardo Mayorga Naranjo (2018). El Régimen de Visitas tras la Separación de los Padres. Recuperado de:
<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/1557>

Pérez Porto, Julián y Merino María (2022). Asesoramiento”. Recuperado de:
<https://definicion.de/asesoramiento/>

Jurisprudencia

Juzgado de Familia Especializado en Apelaciones de Pensiones Alimentarias. Resolución N.º 00615 – 2023, del dieciocho de julio del dos mil veintitrés a las quince horas y cincuenta y un minutos

Sala Constitucional. Resolución N.º 12449 – 2023, del veintiséis de mayo del dos mil veintitrés a las nueve horas y veinte minutos

Sala Segunda de la Corte. Resolución N.º 01400 – 2023, de las once horas y veinticinco minutos del dos de junio del dos mil veintitrés

Tribunal de Apelación de Sentencia Penal II Circuito Judicial de San José. Resolución N.º 00148 - 2003 del del primero de noviembre del dos mil tres a las nueve horas y quince minutos

Tribunal de Familia. Resolución N.º 00946 – 2022, del diez de octubre del dos mil veintidós a las quince horas y uno minuto

Tribunal de Familia. Resolución N.º 00317 – 2023, del treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés

Tribunal de Familia. Resolución N° 01157 – 2023, del veinte de octubre del dos mil veintitrés a las ocho horas y diez minutos

Tribunal Disciplinario Notarial. Resolución N° 00086 – 2006 del seis de abril del dos mil seis de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos

Libros

Larraud, Rufino (1966). Curso de Derecho notarial. Buenos Aires, Argentina. Ediciones Depalma

Montes G, Ricardo (1999). Pensiones Alimentarias <https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/bibliotecaVirtual/pensiones/PensionesAlimentariasAntologia.pdf>

Pérez Contreras, María de Montserrat (2010). Derecho de familia y sucesiones. <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3993/1/-Derecho-de-Familia-y-Sucesiones-Mari-a-de-Montserrat-Pe-rez-Contreras-pdf-1-1.pdf>

Trejos Salas, Gerardo (1982). *Derecho de Familia Costarricense*. San José, Costa Rica. Editorial Juricentro.

Normativa

Arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado

Código Civil

Código de Familia

Código de la Niñez y la Adolescencia

Código Notarial

Código Procesal Civil

Constitución Política

Ley de Pensiones Alimentarias

Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense

Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial

Reglamento para la presentación de Índice

Páginas Web

Diccionario usual del Poder Judicial de Costa Rica (2020) <https://diccionariousual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/divorcio-por-mutuo-consentimiento>

Dirección Nacional de Notariado. (2020) <https://www.dnn.go.cr/sites/default/files/2020-08/Pronunciamento%20Acuerdo%202020-024-002%20-%20corregido.pdf>

Revistas

Fonseca Vindas, José Miguel (2008). Derecho de Propiedad Intelectual Inmerso en el régimen patrimonial. Revista Escuela Judicial, del Poder Judicial de Costa Rica <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/portal/descargar.php?q=MzU2NQ==>

Ugarte Godoy José Joaquín (1989). EL MATRIMONIO: Notas sobre su concepto, naturaleza y régimen <https://repositorio.uc.cl/handle/11534/16995>

Revistas

Fonseca Vindas, José Miguel (2008). Derecho de Propiedad Intelectual Inmerso en el régimen patrimonial. Revista Escuela Judicial, del Poder Judicial de Costa Rica <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/portal/descargar.php?q=MzU2NQ==>

Ugarte Godoy José Joaquín (1989). EL MATRIMONIO: Notas sobre su concepto, naturaleza y régimen <https://repositorio.uc.cl/handle/11534/16995>

Tesis

Chaves Rodríguez, Iris. (2002) Tesis para optar al Grado de Licenciatura en Derecho. Organización del Notariado en América. Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho. <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/portal/descargar.php?q=MTkyMw==>